

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Costes
de Personal y Pensiones Públicas

Subdirección General de Pensiones
Públicas y Prestaciones de Clases
Pasivas

El Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirección General de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas, Servicio de Pensiones Especiales, Primera Sección, hace saber a doña Violette Paulette Vermont, en cumplimiento del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto, formule cuantas alegaciones estime oportunas para su derecho en relación con la Ley 37/1984, que doña Alfonsa Ollas Fernández ha solicitado la pensión de viudedad que pueda corresponderle de la causada por don Francisco Julio García López, referencia 47/43-1982.

Madrid, 26 de mayo de 1987.-3.135-A (41.310).

Delegaciones

TOLEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en aval bancario constituido en esta sucursal el 8 de agosto de 1985, número 13.324 de entrada y 680 de registro, por un importe de 241.846 pesetas, propiedad del Banco de Zaragoza o garantizando a José Arquero Fernández, como fianza para responder de las obras de restauración y renovación de la primera galería, planta primera, Departamento Celular en el Centro Penitenciario «Ocaña B», a disposición del Ministerio de Justicia, Servicio de Obras y Patrimonio.

Se previene a la persona en cuyo poder se halla el presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva el depósito sino a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Toledo, 21 de mayo de 1987.-2.774-D (41739).

Tribunal Económico- Administrativo Central

Notificando a don José Félix Pascual Bárcena, fallo dictado el 26 de septiembre de 1986, por el Pleno de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente de referencia. Rec. 165/81

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de don José Félix Pascual Bárcena, cuyo último domicilio conocido era en la calle Catalina de Erauso, número 15, 2.º, A, de San Sebastián, se le hace saber por el presente edicto que el Tribunal Económico-Administrativo Central, Pleno de Contrabando, al resolver en fecha 26 de septiembre de 1986 el recurso interpuesto contra el fallo recaído en el expediente 12/81 de Jaén, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo impugnado, salvo en su pronunciamiento

primero, ya que la infracción cometida se halla tipificada en el número 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 1964.»

Lo que se le notifica, significándole que, contra el indicado fallo y dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Secretario general, Luis Argüello Bermúdez.-6.591-E (36084).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcaciones de Carreteras

ASTURIAS

Resolución por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de nueva carretera. Variante de la CN-632 de Ribadesella a Lurca, puntos kilométricos 92 al 102. Tramo: La Vegona-Vegarrozadas (Castrillón). Término municipal de Castrillón.

Habiendo sido declaradas de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados, por motivo de las obras de referencia, esta Demarcación de Carreteras de Asturias ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que los días y horas que se expresan comparezcan en sus Ayuntamientos respectivos al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan en el anexo y en el Ayuntamiento de Castrillón tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Oviedo, 23 de junio de 1987.-El Ingeniero Jefe, Ramón San Martín García.-8.118-E (45773).

Anexo que se cita

Término municipal de Castrillón

Fincas números	Citación			
	Hora	Día	Mes	Año
223 a 240	9,30	21	Julio	1987
1 a 8	10,30	21	Julio	1987
9 a 16	11,30	21	Julio	1987
17 a 24	12,30	21	Julio	1987
24 a 26	16,30	21	Julio	1987
27 a 32	17,00	21	Julio	1987
33 a 39	18,00	21	Julio	1987
40 a 48	9,30	22	Julio	1987
49 a 56	10,30	22	Julio	1987
57 a 63	11,30	22	Julio	1987
64 a 69	12,30	22	Julio	1987
70 a 73	16,30	22	Julio	1987
74 a 78	17,00	22	Julio	1987
321 a 328	18,00	22	Julio	1987
329 a 331	9,30	23	Julio	1987
332 a 340	10,30	23	Julio	1987
341 a 344	11,30	23	Julio	1987

CANTABRIA

Información pública. Estudio informativo: EI-1-S-02. Autovía del Cantábrico. Tramo variante de Colindres (Cantabria). Carretera N-634. Punto kilométrico 172,8 al 178,2. Programa de autovías

Por Orden de la Dirección General de Carreteras de fecha 8 de junio de 1987, ha sido aprobado técnicamente el estudio previo EI-1-S-02 de referencia, ordenando al mismo tiempo se incoe el correspondiente expediente de información pública.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 14.1 y siguientes de la vigente Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre; como asimismo en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, cuantos particulares y Corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de Laredo, Colindres y Bárcena de Cicero.

Se hace constar expresamente que la nueva carretera tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Dicho estudio se hallará de manifiesto en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53, novena planta, y en los Ayuntamientos afectados por el trazado.

Santander, 22 de junio de 1987.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.-8.121-E (45777).

CASTILLA Y LEON

Información pública. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos por las obras del proyecto: «Variante de Boecillo. CN-403 de Toledo a Valladolid, puntos kilométricos 176,700 al 181,500». Términos municipales de Boecillo y Laguna de Duero (Valladolid). Clave: I-VA-289

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 14 de abril de 1987 la incoación del expediente de expropiación forzosa más arriba expresado, y a los efectos de solicitar la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por aquella en los términos municipales que asimismo se indican, este Jefatura de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 del Reglamento dictado para su aplicación, ha acordado someter a información pública la descripción de los bienes afectados que figuran en la relación anexa, para que durante un plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan los interesados y cualquier persona formular ante esta Demarcación de Carreteras (avenida José Luis Arrese, 3, EAUM, cuarta planta, 47071 Valladolid) cuantas alegaciones estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores habidos en la descripción material o legal de los bienes relacionados.

Valladolid, 10 de junio de 1987.-El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.-7.636-E (43652).

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Propietario	Superficie a expropiar m ²	Cultivos-bienes	Paraje	Datos del Catastro	
					Polígono número	Parcelas número
<i>Término municipal de Boecillo (Valladolid)</i>						
1	Iñigo Gamazo Manglano	10.138	Pasto	Saltalaguas	13	12
2	Iñigo Gamazo Manglano	7.540	Cereal regadío	El Moral	13	11
3	Elena Martínez Santiago	1.928	Cereal regadío	Garabatillo	13	10
4	Antonio Ortega Pérez	20	Cereal regadío	Garabatillo	13	9
5	Antonio Ortega Pérez	1.430	Cereal regadío	Garabatillo	13	7
6	José Luis Peña de la Hera	10.502	Cereal seco	La Cotarra del Tío Ceferrino	9	10
7	Enrique Miguel del Campo Arias	1.080	Viñedo	La Cotarra del Tío Ceferrino	9	9
8	José Luis Peña de la Hera	19.580	Viñedo	La Zarcilla	9	3
9	José Luis Peña de la Hera	4.540	Cereal seco	La Zarcilla	9	2
10	Antonio Ortega Pérez	2.392	Erial	La Zarcilla	9	4
11	Gregorio Martínez Cuero	1.700	Erial	La Zarcilla	9	14
12	Inmobiliaria Terna	7.703	Erial	La Zarcilla	17	3
13	Concepción y Luisa Igea Laporta	2.625	Erial	La Zarcilla	17	1
14	Inmobiliaria Terna	6.647	Erial	La Calvitera	17	12
15	María Odencia Pérez del Campo	700	Erial	La Luisa	17	16
16	Lucila Martínez Jiménez	1.627	Pinar	La Luisa	17	15
17	María Elena Solís Alonso	2.555	Erial	La Luisa	17	17
18	Iñigo Gamazo Manglano	28	Erial	La Luisa	17	18
19	Lucila Martínez Jiménez	20	Erial	Los Parrillanos	7	71
20	Angel Aldea Pérez	666	Erial	Los Parrillanos	7	73
21	Juan Antonio Gamazo Arnús	6.891	Erial con arboleda	Monolón	16	7
22	María Martínez Santiago	1.044	Erial con arboleda	Monolón	16	9
23	Colegio «Los Escoceses»	6.683	Erial con arboleda	Monolón	16	6
24	Elena Martínez Santiago	9.079	Gravera agotada	El Telégrafo	7	38
25	Colegio «Los Escoceses»	920	Viñedo	El Telégrafo	7	36
26	Colegio «Los Escoceses»	59	Viñedo	El Telégrafo	7	35
27	Herederos de Claudio Gamazo Hohenlohe	1.204	Erial	Matas Altas	7	39
28	Herederos de Claudio Gamazo Hohenlohe	21.259	Erial con arboleda	El Haya	7	13
29	María Carmen Solís Alonso	182	Erial	El Haya	7	18
30	Francisco Quevedo López	4.598	Erial	Las Bodegas	7	4
31	Javier Solís Alonso	4.975	Erial	El Niño	7	3
32	«Marzar, S. A.»	10.369	Explotación de grava a cielo abierto, planta machaqueo	El Niño	7	2
33	«Marzar, S. A.»	2.103	Explotación de grava a cielo abierto, planta machaqueo	El Niño	7	7
34	Herederos de Claudio Gamazo Hohenlohe	332	Erial	El Recodo	8	15
35	María Martínez Santiago	113	Regadío	La Barca	8	14
36	Germán Casares Vega	200	Instalación Deportiva	El Niño	7	1
<i>Término municipal de Laguna de Duero (Valladolid)</i>						
1	Ayuntamiento de Laguna de Duero	733	Erial	El Bosque	15	2
2	Ayuntamiento de Laguna de Duero	300	Erial	El Bosque	15	1
3	Ascensión Pérez Pérez Ledo	3.145	Pinar	Fuente Juana	14	41
4	Ascensión Pérez Pérez Ledo	3.455	Pinar	Fuente Juana	14	43
5	Ascensión Pérez Pérez Ledo	322	Pinar	Carralbarco	28	49
6	María Teresa Rodríguez Sainz-Rozas	40	Erial	Carralbarco	28	48

Subdemarcaciones de Carreteras

ANDALUCIA

Granada

Resolución relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera nacional 323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 470,86 al 486,00. Tramo: Béznar-Vélez Benaudalla». Términos municipales de Lecrín (Béznar) y Vélez Benaudalla, provincia de Granada.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 1986, fue declarada de urgencia a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por

las obras comprendidas en el proyecto clave: 1-GR-350 «Acondicionamiento de la CN-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 470,86 al 486,00. Tramo: Béznar-Vélez Benaudalla», provincia de Granada. Plan General de Carreteras 1984/91.

Esta Subdemarcación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los diarios «Ideal» y «El Día», y en los tablones de anuncios de esta Subdemarcación y de los Ayuntamientos de Lecrín y Vélez Benaudalla, así como realizar publicación resumida en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Señalar los días y horas que en la relación de afectados se señalan, para que éstos comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Lecrín (Béznar) y Vélez Benaudalla, sin perjuicio de poder trasladarse a las fincas afectadas, si

se considera necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos afectados que se expropian, personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la resolución y hasta el momento del levantamiento de las citadas actas previas, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Subdemarcación de Carreteras, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Granada, 23 de junio de 1987.—El Jefe de la Subdemarcación, Rafael Villar Riaseco.—8.113-E (45765).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de Eficacia Limitada de la Industria Química, con vigencia desde 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989

Vista la documentación suscrita el día 23 de abril de 1987 por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del VI Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, suscrito entre la Federación citada y la expresada Central Sindical para la Industria Química, con vigencia desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Resultando que el Convenio referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás Acuerdos Colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores, o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas al citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del VI Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, con vigencia desde 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989, suscrito de una parte por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE), y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 9 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA FINAL DEL VI CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA ESPAÑOLA

En Madrid, siendo las doce horas del día 23 de abril de 1987, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, número 31, de Madrid, los representantes de la Comisión Negociadora de la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) y los de la Unión General de Trabajadores (UGT), con el objeto de firmar el texto del VI Convenio General de la Industria Química.

Iniciada la sesión se acuerda, por unanimidad de los miembros de ambas partes, dar por finalizada la negociación del VI Convenio General, suscribiendo el texto que se acompaña a la presente acta, manifestando que el contenido del mismo se ajusta absolutamente a lo acordado durante la negociación.

Se acuerda, asimismo, iniciar los trámites para el registro del Convenio, así como para solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, en el lugar y fecha arriba indicados.

VI CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores en los subsectores de la industria química que a continuación se relacionan:

- Ácidos, álcalis y sales; metaloides, gases industriales; electroquímica.
- Fertilizantes.
- Plaguicidas.
- Petroquímica y derivados.
- Carboquímica y derivados.
- Caucho y derivados: Materias primas y transformados.
- Ácidos orgánicos y derivados.
- Alcoholes y derivados.
- Destilación de alquitranes; asfaltos y derivados impermeabilizantes.
- Hidratos de carbono.
- Adhesivos.
- Derivados de algas.
- Destilación de resinas naturales y derivados.
- Plásticos: Materias primas y transformados.
- Materias explosivas, pólvora, fósforos y pirotecnia.
- Curtientes.
- Colorantes.
- Pigmentos.
- Aceites y grasas industriales y derivados.
- Productos farmacéuticos.
- Productos zoonosanitarios.
- Pinturas, tintas, barnices y afines.
- Ceras, parafinas y derivados.
- Material fotográfico sensible y revelado industrial.
- Mayoristas de productos químicos cuya actividad no sea estrictamente comercial, sino derivada de otra principal de naturaleza química.
- Fritas, esmaltes y colores cerámicos.
- Materias primas tensoactivas.
- Detergentes de uso doméstico.
- Detergentes para uso en colectividades e industrias.
- Productos de conservación y limpieza.
- Lejías.

Excepcionalmente, quedarán vinculadas por el presente Convenio las Empresas que, perteneciendo a algún subsector de la industria química, no incluido en la relación anterior, se hallen afiliadas a alguna organización territorial o sectorial afiliada a FEIQUE. Quedarán, en todo caso, excluidas las Empresas dedicadas a actividades de refino de petróleo.

Este Convenio no será de aplicación para aquellas Empresas y trabajadores que, incluido en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de Empresa, salvo que, de mutuo acuerdo, opten por adherirse a este Convenio General.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Las presente condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñan el

cargo de Consejeros de Empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección o de alta gestión en la Empresa.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en cualquier caso, en el plazo de quince días desde la firma del mismo. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Los efectos económicos para el primer año de vigencia se retrotraerán al 1 de enero de 1987; en el segundo año, al 1 de enero de 1988, y en tercer año, al 1 de enero de 1989.

Ambas partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8.º La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.º La exigencia de la actividad normal.
- 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3.º Fijación tanto de los «índices de desperdicios» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5.º La realización, durante el periodo de organización del trabajo, de modificaciones de métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
- 6.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
- 7.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

Art. 9.º *Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización de trabajo.*—Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a prima o incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambio de los

métodos de trabajo, se procederá de la siguiente forma:

1. La Dirección de la Empresa deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar al Comité de Empresa o Delegado de personal.

2. En el supuesto de que no hubiese acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos, ambas partes podrán, de común acuerdo, recurrir a un arbitraje externo.

3. No habiéndose producido el acuerdo exigido ni habiéndose solicitado el arbitraje externo, la implantación del nuevo sistema de rendimientos o de trabajo deberá ser aprobado por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, y del Comité de Empresa o Delegado de personal, debiendo dictarse la resolución en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

Art. 10. *Nuevas tecnologías.*—Cuando en una Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica no inferior a un mes, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores y se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 11. Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: Fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

— Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

— Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

— Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de plantilla, salvo limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato. Los trabajadores contratados a tiempo parcial disfrutarán de los suplidios de comedor, transporte, etc., en la misma forma que el resto de los trabajadores, pudiendo ser éstos compensados en metálico.

Art. 12. *Clasificación funcional.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Art. 13. *Definición de los grupos profesionales.*—En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la industria química, dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las que se descompone la misma.

Dichas divisiones orgánicas funcionales son:

- a) Producción.
- b) Mantenimiento.

- c) Servicios.
- d) Investigación y laboratorios.
- e) Administración e informática.
- f) Comercial.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional.

I. *Autonomía.*—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

II. *Mando.*—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Capacidad de interrelación.
- c) Naturaleza del colectivo.
- d) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

III. *Responsabilidad.*—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

IV. *Conocimientos.*—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

V. *Iniciativa.*—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

VI. *Complejidad.*—Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la Empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

Grupo profesional 0. *Criterios generales.*—Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la Empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etcétera, en que se estructura la Empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Grupo profesional 1. *Criterios generales.*—Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica, pero sí de un período de adaptación.

Formación.—Conocimientos a nivel de formación elemental.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades manuales en acondicionado y/o envasado.
- Operaciones elementales de máquinas sencillas, entendiendo por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.

- Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de limpieza.
- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
- Etcétera.

Grupo profesional 2. *Criterios generales.*—Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Formación.—La formación básica exigible es la equivalente a Graduado Escolar.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades de ayuda en proceso de elaboración de productos.
- Actividades operatorias en acondicionado y/o envasado con regulación y puesta a punto.
- Tareas auxiliares en cocina y comedor.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc., de trabajadores que se inician en la práctica de las mismas.
- Labores elementales en laboratorio.
- Vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.
- Funciones de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas.
- Trabajos de reprografía.
- Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
- Etcétera.

Grupo profesional 3. *Criterios generales.*—Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación.—La formación básica exigible es la equivalente a Graduado Escolar, completada profesionalmente por una formación específica de este carácter o por la experiencia profesional.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Operatoria de máquinas complejas de envasado y/o acondicionado.
- Tareas de albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.
- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
- Vigilancia jurada o con armas.
- Telefonista, sin dominio de idiomas extranjeros.
- Operadora de télex.
- Telefonista-recepcionista sin dominio de idiomas extranjeros.
- Funciones de pago y cobro a domicilio.
- Tareas de grabación y perforación en máquinas de recogida de datos.
- Tareas de lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
- Trabajos de mecanografía, con buena velocidad y esmerada presentación, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.
- Tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
- Labores de calado de planos.
- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Etcétera.

Grupo profesional 4. Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación.—Formación básica, equivalente a BUP o bien Educación General Básica, complementada con formación específica de carácter profesional.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Operador de ordenador.
- Taquimecanógrafa, que alcance 100 palabras por minuto de taquigrafía y 240 pulsaciones en máquinas, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta, capaz de redactar directamente correo de trámite según indicaciones verbales.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedido y hacer propuestas de contestación.
- Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Cálculo de salarios y valoración de costes de personal.
- Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación al más alto nivel, que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto del movimiento diario.
- Tareas de delineación.
- Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducción de clase C, D o E, entendiendo que pueden combinar la actividad de conducir con el reparto de mercancías.
- Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.
- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores de proceso.
- Vendedores sin especialización.
- Etcétera.

Grupo profesional 5. Criterios generales.—Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación.—Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en BUP, completados con una experiencia o una titulación profesional a primer nivel superior o por los estudios específicos necesarios para desarrollar su función.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de los denominados oficios clásicos (albañilería, carpintería, pintura, electricidad, mecánica, etcétera).
- Tareas de traducción, corresponsalia, taquimecanografía y teléfono con dominio de un idioma extranjero.

- Programador de informática.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la Empresa.
- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de análisis en un conjunto de laboratorio.
- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
- Vendedores especializados.
- Etcétera.

Grupo profesional 6. Criterios generales.—Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación.—Conocimientos equivalentes a formación académica de grado medio, completada con un periodo de prácticas o experiencia adquirida en trabajos análogos.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
- Analistas de aplicaciones de informática.
- Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración o del conjunto de todas ellas en una Empresa de dimensiones reducidas.
- Responsabilidad de la ejecución de tareas de una unidad de producción, mantenimiento o servicios o de las tareas que se desarrollan en el conjunto de los mismos en una Empresa de dimensiones reducidas.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una Empresa cuya administración no precise, por su dimensión de subdivisiones orgánicas.
- Inspectores o supervisores de la red de ventas.
- Etcétera.

Grupo profesional 7. Criterios generales.—Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Formación.—Equivalente a titulación académica superior o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía son asimilables a las siguientes:

- Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

- Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios de Empresas de tipo medio.

- Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso en Empresas de tipo medio.

- Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos en Empresas de tipo medio.

- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas en Empresas de tipo medio.

- Responsabilidad de la explotación de un ordenador o sobre el conjunto de servicios de proceso de datos en unidades de dimensiones medias.

- Análisis de sistemas de informática.
- Delegados de la red de ventas.
- Etcétera.

Grupo profesional 8. Criterios generales.—Se incluyen en este grupo aquellos puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidad que se ejercen sobre uno o varios sectores de la Empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo de dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 0.

Formación.—Equiparable a los niveles académicos superiores completados con estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Las funciones consistentes en planificación, ordenación y supervisión de los servicios.
- Las consistentes en ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
- El desarrollo de tareas de gestión y de investigación a alto nivel con la programación, desarrollo y responsabilidad por los resultados.
- La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas de informática.
- Etcétera.

Art. 14. Modo de operar para la nueva clasificación profesional en aquellas Empresas que no la hubieran efectuado con anterioridad al presente Convenio. Debido a las implicaciones colectivas que tiene la nueva estructuración profesional, y por la necesidad de que exista el máximo acuerdo posible en la aplicación de esta nueva clasificación, para aquellas Empresas que aun no la hayan efectuado, se establece el siguiente modo de operar:

- a) Se procederá a negociar entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.
- b) En el supuesto de haber acuerdo, se estará a lo acordado.
- c) De no haber acuerdo, las partes podrán someterse conjuntamente a la mediación o arbitraje de la Comisión Mixta.
- d) Por otra parte, se podrá consultar a la Comisión Mixta para que emita el correspondiente dictamen, que no tendrá carácter vinculante.

Tras conocerse la interpretación de la Comisión Mixta, la Dirección de la Empresa aplicará la nueva clasificación profesional, quedando no obstante abierta la vía jurisdiccional pertinente para cualquier reclamación.

En cualquier caso, la negociación no presupone la necesidad del mutuo acuerdo a nivel de Empresa, entre el Comité o Delegados de personal y la Dirección para el establecimiento de la nueva clasificación profesional, pues no se debe olvidar que en los conflictos sobre clasificación profesional será el trabajador o trabajadores afectados los que tendrían que aceptar o no su nueva clasificación profesional.

Garantía individual.—Con el fin de impedir cualquier tipo de discriminación al producirse el cambio de un sistema a otro, a todos aquellos

trabajadores que vinieran coyunturalmente desempeñando puestos de inferior o superior valoración, por necesidades de la organización del trabajo, se les incluirá en el mismo grupo profesional en el que se incluya al resto de trabajadores que desempeñan la función o funciones que aquellos realizaban antes del cambio coyuntural producido.

Art. 15. Movilidad funcional.—Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicho trabajador.

A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Los Comités de Empresa y Delegados sindicales, si los hubiere, podrán recabar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la Empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causa de las mismas, viniéndose obligadas las Empresas a facilitarla.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, traslados, cambios de puesto y ceses

Art. 16. Ingresos.—El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores de edad madura, minusválidos, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Para el nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada Centro de trabajo o Empresa la Dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de personal el puesto o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Art. 17. Período de prueba.—El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Grupos profesionales 8 y 7, seis meses.
- Grupos profesionales 6 y 5, tres meses.
- Grupos profesionales 4 y 3, un mes.
- Grupos profesionales 2 y 1, quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la Empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Cuando el trabajador que se encuentre realizando el período de prueba no lo supere, la Dirección de la Empresa vendrá obligada a comunicarlo al Comité de Empresa o Delegados de personal.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos de plantilla, computándose a todos los efectos el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las Empresas serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

Art. 18. Ascensos.—Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como las que realizan los Contramestres, Capataces, Jefatura de Organización, Jefatura de Proceso de Datos, Jefatura de Explotación, Jefatura de Administración, Jefatura de Ventas, Propaganda y/o Publicidad u otras análogas, así como la que realizan el Inspector, Delegado, Conserje, Cobrador y Guarda Jurado, serán de libre designación por la Empresa.

2. Para el ascenso del resto de los trabajadores, las Empresas establecerán un concurso-oposición en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: Titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o Delegados de personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en el tribunal del concurso-oposición, con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta, levantada al efecto, sus salvedades.

Art. 19. Plantilla.—Las Empresas confeccionarán cada año las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada división orgánica funcional y cada grupo profesional.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las Empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

De todo ello, y previamente a la amortización de la vacante, se informará al Comité de Empresa o al Delegado sindical, si lo hubiere, a los efectos oportunos.

Art. 20. Escalafones.—Con carácter único o por Centro de trabajo, las Empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará todo el personal de la Empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores por divisiones orgánicas funcionales y por grupos profesionales.

En la confección de los mismos deberá especificarse: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, grupo profesional al que están adscritos, la fecha de alta en el mismo y fecha del próximo vencimiento del complemento antigüedad.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo grupo profesional. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad anual la Empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en la misma se le haya asignado. Si la Empresa no contesta en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Art. 21. Traslados.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado podrán efectuarse: Por solicitud del interesado, por acuerdo entre la Empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, y previa autorización de la autoridad laboral, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real. Las Empresas vendrán obligadas a facilitar al trasladado las ayudas necesarias para poder acceder al disfrute de una vivienda de características similares a las que viniera ocupando, y, si procede, la Empresa abonará la diferencia de renta en más si la hubiere, en relación con la que viniera satisfaciendo dicho trabajador. Si el trabajador, autorizado al traslado, optase por la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma Empresa, nivel profesional, etc., podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Art. 22. Traslado del Centro de trabajo.—En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el Centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con tres meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica.
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se llevara a efecto por la Empresa, tendría derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 23. Cambios de puesto de trabajo.—En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo profesional distinto del suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su grupo y siempre teniendo en cuenta el escalafón.

Los trabajadores remunerados a destajo o primas que supongan la percepción de complementos especiales de retribución no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediase causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requiriesen.

Art. 24. Trabajos de distinto grupo profesional.—La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de

distinto grupo profesional al suyo, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de un grupo superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 18. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de grupo superior, será la correspondiente al mismo.

Cuando se trate de un grupo inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su grupo de origen. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, las Empresas evitarán reiterar el trabajo de inferior grupo con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionará según el nuevo grupo profesional.

Art. 25. *Ceses voluntarios*.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- Grupos profesionales 7 y 8, dos meses.
 - Grupos profesionales 4, 5 y 6, un mes.
- Dentro del grupo profesional 4, los trabajadores pertenecientes a las divisiones orgánicas funcionales de producción y mantenimiento vendrán obligados a ponerlo en conocimiento en un plazo de quince días.
- Grupos profesionales 1, 2 y 3, quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPITULO V

Política salarial

Art. 26. *Sistema retributivo*.—Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo. El Complemento de Puesto de Trabajo (CPT) no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asignen tareas que no lleven aparejado dicho complemento.

Art. 27. *Pago de salarios*.—El pago de salarios se realizará en efectivo, dentro de la jornada laboral, por semanas, decenas, quincenas o meses, o bien mediante cheque, talón o transferencia bancaria. Cuando se opte por efectuar el pago mediante transferencia bancaria, deberá asegurarse que el abono en cuenta corriente o libreta del trabajador se produzca en la fecha habitual de pago.

En cuanto al pago de anticipos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 28. *Salario mínimo garantizado (SMG)*.—Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores, en jornada completa, mayores de dieciocho años, el salario mínimo garantizado anual de 830.948 pesetas brutas.

El SMG estará compuesto por la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores de cada Empresa, en actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

No se incluyen en el SMG los siguientes conceptos:

Antigüedad, plus de turnicidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, y el Complemento de Puesto de Trabajo.

Art. 29. *Grupos profesionales*.—Tabla de salarios mínimos anuales en cada grupo profesional:

Grupo 1:	830.948 pesetas.
Grupo 2:	889.115 pesetas.
Grupo 3:	963.900 pesetas.
Grupo 4:	1.071.924 pesetas.
Grupo 5:	1.221.495 pesetas.
Grupo 6:	1.429.232 pesetas.
Grupo 7:	1.736.682 pesetas.
Grupo 8:	2.202.013 pesetas.

Para 1988 y 1989 se incrementará la tabla en un 3,9 por 100 y un 2,6 por 100, respectivamente, es decir, el 130 por 100 de la inflación prevista.

En el supuesto de que se alterasen las cifras de inflación prevista hoy conocidas, deberá mantenerse el porcentaje de incremento del 130 por 100 pero los incrementos, en función de los porcentajes antes referidos no podrán superar en ningún caso 1,5 puntos sobre la inflación prevista.

Art. 30. *Incrementos salariales*.—I. Modelo de referencia salarial.—Las organizaciones signatarias del presente Convenio Colectivo han optado, tras la experiencia de los últimos años, por referir los aumentos salariales pactados a la MSB de las Empresas. Se pretende así generalizar el ámbito de obligar del presente Convenio Colectivo, facilitando la adhesión de aquellas Empresas que en la actualidad se hallarán vinculadas por convenios de su propio nivel, todo ello sin quiebra al respeto del principio de autonomía y libertad de las partes.

1. Se considera MSB la formada por los conceptos siguientes, con las aclaraciones que se incluyen a continuación:

1.1 Retribuciones salariales brutas.

Nota A:

Salario base.
Plus Convenio.
Beneficios y pluses.
Incentivos.
Complementos y primas.
Pagas extraordinarias.
Complemento de puesto de trabajo.

1.2 Otros conceptos económicos.

Nota B:

Comisiones.
Dietas.
Premios y prestaciones especiales.
Becas.
Subvenciones a comedores.
Viviendas.
Otros beneficios sociales no retributivos.

1.3 Retribuciones horas extraordinarias.

1.4 Otras retribuciones: Antigüedad.

Notas: A) Estos conceptos estarán referidos a todos los trabajadores y personal que perciba algún devengo de la Empresa, exceptuando solamente al personal comprendido en el grupo profesional número 0. No se descontará nada en caso de haber existido huelga o cualquier tipo de suspensión de los contratos de trabajo, incorporándose, en tal caso, las cantidades teóricas dejadas de percibir por los trabajadores.

B) Comprende los conceptos no estrictamente salariales que constituyen un elemento de coste atribuible al factor trabajo.

2. Una vez calculada la MSB a tenor de los factores y conceptos antes enumerados, las Empresas detraerán del montante total las cantidades que correspondan a las masas siguientes:

2.1 Las masas que correspondan a cantidades y conceptos sometidos a la propia evolución natural de su coste y administrados por la propia Empresa, tales como:

- a) Complementos salariales en especie, de manutención, alojamiento, casa, habitación y cualesquiera otros suministros.
- b) Los de carácter asistencial y social empresarial, tales como formación profesional, cultural, deportiva, recreativa, economatos, comedores, ayuda familiar, guarderías, transportes, etc.

Estas exclusiones no se realizarán en el supuesto de que los trabajadores perciban cantidades a tanto alzado por estos conceptos, en cuyo caso se aumentarán las correspondientes partidas, que irán a incrementar sus importes o se repartirán con el resto del aumento.

2.2 Las masas que correspondan a dietas, horas extraordinarias y comisiones de ventas. Las Empresas, junto con los Comités de Empresa o los Delegados de personal, determinarán en este caso el régimen al que han de ajustarse.

2.3 La masa correspondiente al personal que está incluido en el grupo profesional número 0.

II. Incremento.

A. Año 1987.

Una vez depurado el concepto MSB de 1986, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I, se procederá a incrementar la MSB en el 6,5 por 100 de su actual importe.

Los incrementos de la MSB de cada Empresa se calcularán en condiciones de homogeneidad, respecto a los períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a plantillas como a régimen privativo de trabajo, a niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las ampliaciones en tales conceptos, con exclusión de las deducciones contempladas.

Realizadas las operaciones antes dichas, a continuación se llevarán a cabo las acciones siguientes:

1.º Se reservará 0,5 puntos (del 6,5 por 100 pactado) para:

- Nuevas antigüedades.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Ajuste de abanicos salariales.

En el reparto de esta reserva serán prioritarias las cantidades para nuevas antigüedades.

Respecto de los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales que figuran en el artículo 29 serán de obligado cumplimiento por las Empresas. Para alcanzar éstos, una vez que se hubiera procedido a incrementar el 6 por 100 la MSB y aplicada de forma directamente proporcional al salario de los trabajadores sin antigüedad y CPT, y de traído del 6,5 por 100 del incremento global sobre MSB, las cantidades necesarias para antigüedad, deberán utilizarse las cantidades destinadas a complementos de puestos de trabajo y ajuste de abanicos salariales, a fin de garantizar la percepción de los SMG a todos los trabajadores. De no ser suficiente para alcanzar dicho objetivo con las operaciones antes descritas se tomarán las cantidades necesarias del 6 por 100 restante.

De las cantidades que se destinan con denominación de complemento de puesto de trabajo, las Empresas darán cuenta a los representantes de los trabajadores, tanto de la cuantía destinada a dicho complemento, como de los criterios y motivaciones seguidos para determinar qué puestos de trabajo son los afectados por dicho complemento, así como las tareas, funciones y demás características del puesto de trabajo, con el fin de delimitar el contenido del mismo.

Una vez que la Dirección de la Empresa ponga en conocimiento de los representantes de los trabajadores, tanto la cuantía destinada a dicho complemento, como los criterios y motivaciones seguidos para determinar qué puestos de trabajo

son afectados por dicho complemento, a requerimiento de los representantes de los trabajadores se establecerá la negociación correspondiente. De esta negociación se derivará la consecución o no de acuerdo, y en este último caso, se aplicará el complemento de puesto de trabajo en la forma y cuantía establecidos por la Dirección, pudiendo ejercer los representantes de los trabajadores las acciones legales que estimen oportunas.

Al objeto de facilitar, en aquellas Empresas que no tengan hecha una valoración de puesto de trabajo, la labor que supone definir los criterios objetivos y motivaciones seguidos para determinar qué puestos de trabajo son los afectados por dicho complemento, se enumeran, entre otros, los siguientes:

- Desempeño de las tareas en distintas condiciones que las del resto de puesto de trabajo de igual denominación.
- Que por la propia asignación de tareas, las características del puesto en cuestión sean realmente singulares.
- Que el puesto requiera una permanente puesta al día de conocimientos, métodos, sistemas, etc.
- Que el puesto en cuestión, por la complejidad de las tareas que tiene asignadas, requiera para su cometido un grado de iniciativa y/o responsabilidad superior a un puesto de trabajo similar dentro del grupo profesional, siempre que esa mayor iniciativa y/o responsabilidad no supusiera estar en un grupo profesional superior.
- Otras circunstancias que comporten una concepción distinta del trabajo corriente.

En cualquier caso, las cantidades fijadas con carácter individual al citado complemento, como consecuencia de la asignación de los citados porcentajes, no podrán superar nunca el 20 por 100 del SMG del grupo profesional en el que esté encuadrado el puesto de trabajo que se retribuye; asimismo, deberá evitarse que las cantidades distribuidas por dicho concepto excedan en cifras absolutas de la diferencia salarial existente entre el SMG del grupo profesional del puesto de trabajo que se retribuye y el SMG del grupo profesional inmediatamente superior.

La asignación de complementos de puesto de trabajo no significará, en ningún caso, desvirtuar la nueva clasificación profesional.

Asimismo, las cantidades que se destinan a ajuste de abanicos salariales, las Empresas darán cuenta a los representantes de los trabajadores, tanto de la cuantía destinada a tal efecto como de los criterios y motivaciones seguidos para determinar quienes son los afectados por el mismo.

Una vez que la Dirección de la Empresa ponga en conocimiento de los representantes de los trabajadores tanto la cuantía destinada al ajuste de abanicos salariales como los criterios y motivaciones seguidos para determinarlos, a requerimiento de los representantes de los trabajadores se establecerá la negociación correspondiente.

De esta negociación se derivará la consecución o no de acuerdo, y en este último caso, se aplicará el ajuste de abanicos salariales en la forma y cuantía establecidos por la Dirección, pudiendo ejercer los representantes de los trabajadores las acciones legales que estimen oportunas.

En cualquier caso, las cantidades destinadas a ajuste de abanicos salariales no podrá superar nunca, a nivel individual, el 20 por 100 del SMG del grupo profesional en el que esté encuadrado el trabajador o trabajadores afectados; asimismo, deberá evitarse que las cantidades distribuidas por dicho concepto excedan, en cifras absolutas, de la diferencia salarial existente entre el SMG del grupo profesional en el que se produce el ajuste y el SMG del grupo profesional inmediatamente superior.

Por otra parte, el ajuste de abanicos salariales, deberá aplicarse con criterios de generalidad a colectivos de trabajadores que, dentro de un grupo profesional, tengan el mismo nivel salarial.

La asignación de cantidades de ajuste de abanicos salariales no significará, en ningún caso, desvirtuar la nueva clasificación profesional.

No obstante, las cantidades sobrantes, si las hubiere, se repartirán entre los trabajadores transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del presente Convenio.

2.º Las Empresas que no tengan que detraer cantidades del 6 por 100 para alcanzar los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales utilizarán dicho 6 por 100 de MSB depurada y homogeneizada para incrementar de manera directamente proporcional el salario total, exceptuando antigüedad y complemento de puesto de trabajo de cada trabajador percibido a actividad normal, en razón de la función o puesto de trabajo que desempeñe en la Empresa.

Las Empresas que hayan tenido que detraer cantidades del 6 por 100 del MSB para alcanzar los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales repartirán las cantidades sobrantes, si las hubiere, mediante el mismo procedimiento apuntado en el párrafo anterior, entre el resto de los trabajadores.

El resultado de dividir el salario total anual que percibe cada trabajador por el número de horas/año establecido en el presente Convenio Colectivo como jornada máxima anual, constituirá el salario/hora total (SHT). En todo caso, el divisor será el número de horas/año existente en la Empresa en cuestión o que deba realizar el trabajador afectado, si fuera menor de la jornada máxima anual pactada.

B. Años 1988 y 1989.

1988. Una vez depurado el concepto MSB de 1987, de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I, se procederá a incrementar la MSB homogeneizada en el 3,9 por 100.

1989. Se operará de la misma manera que en 1987 y 1988, aplicándose un incremento sobre la MSB homogeneizada en un 2,6 por 100.

De los incrementos pactados se detraerán las siguientes cantidades:

- 1988: 0,5 puntos del 3,9 por 100 pactado.
- 1989: 0,4 puntos del 2,6 por 100 pactado.

Estas detraiciones se destinarán, como el 1987, a los siguientes conceptos:

- a) Nuevas antigüedades.
- b) Complemento de puesto de trabajo.
- c) Ajuste de abanicos salariales.

Los salarios aquí pactados han sido establecidos tomando como referencia la inflación prevista por el Gobierno para 1988 y 1989, 3 y 2 por 100, respectivamente, en el momento de la firma de este Convenio. Si en el futuro tal previsión sufriendo modificación, de modo fehaciente, a cuyo efecto se estimará la indicación a tal respecto que pudiera aparecer, con ocasión de la presentación en las Cortes del Proyecto de Presupuestos del Estado para 1988 y 1989, el incremento salarial pactado será del 130 por 100 de los IPC previstos para cada año. No obstante, los incrementos a producir, en función del porcentaje antes referido, no podrán superar, en ningún caso, 1,5 puntos sobre la inflación prevista.

III. Calendario de ejecución.—Tras la entrada en vigor del presente Convenio, las Empresas realizarán el cálculo de su masa salarial bruta, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en cualquier caso a los treinta días de la firma del presente Convenio. Acto seguido, en reunión convocada al efecto por la Dirección, la Empresa aportará los datos de su MSB desglosada por conceptos y grupos profesionales, así como el reparto resultante de haber efectuado las operaciones reseñadas en los apartados anteriores. El Comité de Empresa o Delegados de personal examinarán la propuesta de la Empresa y, tras la negociación correspondiente y de ajustarse la misma a lo pactado, darán su conformidad.

En aquellas Empresas donde la legislación no permita elecciones sindicales, de los datos y cálculos anteriores se dará cuenta a los trabajadores exponiéndolo en el tablón de anuncios.

En cuanto al año 1988 y 1989, y una vez computada, en caso de producirse, la revisión salarial del año 1987 o 1988, las Empresas realizarán el cálculo de su masa salarial bruta, en el plazo de treinta días a partir de la revisión salarial, de producirse ésta, o en el plazo de sesenta días a partir del 31 de diciembre de 1987 o 1988, en el supuesto de no producirse. Acto seguido, en reunión convocada al efecto por la Dirección, se procederá en igual forma que para el año 1987.

Art. 31. *Corrección del absentismo.*—Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen el grave problema que, para nuestra Sociedad supone el absentismo y entiende que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como en la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes nos conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta la normativa de la OIT.

2. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización de trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

3. Al cuantificar y catalogar las causas de absentismo no serán computables a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad, en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, excepto la ILT.

4. Para reducir el absentismo injustificado (entendido como tal la ILT, de acuerdo con el epígrafe anterior y la falta no justificada), cuando la cifra individual de absentismo excediera del 4 por 100 de la jornada/hora a trabajar durante el período de tres meses, el trabajador afectado dejará de percibir el complemento de ILT, si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viera devengando. Tal cómputo se efectuará trimestralmente.

No se considera a estos efectos las faltas ininterrumpidas de más de veintidós días.

5. El destino que se dé a estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.

6. En este capítulo ambas partes se regirán por el criterio básico de buscar la reducción de las causas que lo generan y centrarse en aquellas en las que una actuación realista y negociadora pueda conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Art. 32. *Cláusula de revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1986, superior al 5 por 100 (inflación prevista para 1987 por el Gobierno) se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1988 y 1989 se aplicará la cláusula de revisión salarial del mismo modo que para el año 1987 sobre las cifras de inflación previstas por el Gobierno para cada año.

Asimismo se reajustarán las tablas de salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales, tabla de pluses y salarios de Aprendices de acuerdo con la revisión que se produzca.

Art. 33. *Antigüedad.*—El plus de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente Convenio quedará congelado en su base de cálculo actual, siguiendo su natural evolución los trienios, quinquenios y otros modelos vigentes en el sector.

Para las Empresas de nueva creación, el modelo corresponderá al del subsector en que desarrolle su actividad. Si estos modelos no pudieran delimitarse se aplicará como modelo de referencia el de dos trienios y cinco quinquenios, abonándose, con independencia del modelo que se aplique, las siguientes cantidades:

Modelo anual: 5.220 pesetas/año.
Trienios: 13.050 pesetas/año.
Quinquenios: 26.100 pesetas/año.

Las cifras arriba señaladas son de aplicación para todos los grupos profesionales.

Art. 34. *Pluses.*—Con excepción de los pluses obligatorios (turnicidad, nocturnidad, peligrosidad y toxicidad), quedan extinguidos en su concepto y cuantía actual todos los demás pluses, pasando su importe a formar parte del Plus Convenio.

Estos pluses se percibirán de acuerdo con los módulos que se viniesen utilizando en las Empresas y, en todo caso, de acuerdo con los salarios bases y porcentajes de la absorbida Ordenanza de la Industria Química de 24 de julio de 1974 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 31 de julio de 1974.

Para las Empresas de nueva creación se aplicarán los porcentajes que legalmente correspondan sobre las bases siguientes:

Grupo 1: 1.465 pesetas/día.
Grupo 2: 1.569 pesetas/día.
Grupo 3: 1.700 pesetas/día.
Grupo 4: 1.892 pesetas/día.
Grupo 5: 2.154 pesetas/día.
Grupo 6: 2.522 pesetas/día.
Grupo 7: 3.064 pesetas/día.
Grupo 8: 3.885 pesetas/día.

Estas tablas se incrementarán un 3,9 por 100 en 1988 y un 2,6 por 100 en 1989, es decir, el 130 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para cada año.

Ejercerá idéntica función de tope los 1,5 puntos sobre la inflación prevista reseñado en el artículo 30, B), del presente Convenio.

Art. 35. *Incentivos.*—A iniciativa de la Empresa podrá establecerse el complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo, consistente en primas o cualesquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento. La implantación o modificación de un sistema de incentivos en ningún caso podrá suponer a igual actividad una pérdida en la retribución del trabajador.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos deberán ser planteadas al Comité de Empresa o Delegados de personal. De no resolverse en el seno del mismo, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad laboral, sin que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempos, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Si durante el período de prueba el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso remunerarse con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior proporcionalmente a la que exceda de la actividad normal.

La revisión de tiempo y rendimiento se efectuará por alguno de los hechos siguientes:

1. Por una reforma de los métodos, medios o procedimientos.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.
4. Por acuerdo entre la Empresa y el Comité.

Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos de una o varias secciones que componen la fabricación alguien hubiera a realizar una cantidad o calidad de trabajo a la actividad normal de su carga de trabajo por hora/hombre, deberá percibir un incremento sobre su salario o actividad normal.

Las Empresas deberán establecer un sistema de remuneración con incentivo a la mano de obra indirecta, cuando se halle establecido para la mano de obra directa, si este hecho determinase que la mano de obra indirecta hubiera a realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hora/hombre.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a destajo o prima no diera el rendimiento debido por causas imputables a la Empresa, a pesar de aplicar técnicas, actividad y diligencia necesarias, tendrá derecho al salario que se hubiese previsto o, en todo caso, a las retribuciones que vinieran percibiendo a actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales o no se extendieran a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador el tiempo que dura la disminución.

Cuando, por motivos bien probados no imputables a descuidos o negligencias de la Empresa pero independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería en las máquinas, espera de fuerza motriz, materiales, etcétera), sea preciso suspender el trabajo, se pagará a los trabajadores la percepción correspondiente al rendimiento normal.

En ambos supuestos, para acreditar estos derechos será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 36. *Jornada de trabajo.*—Los trabajadores afectados por el VI Convenio General de la Industria Química tendrán una jornada laboral máxima anual de mil ochocientos veinticuatro horas de trabajo efectivo en 1987, mil ochocientos dieciséis horas en 1988 y mil ochocientos en 1989.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

Las Empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía se deducirá de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva que consolidará desde la entrada en vigor del presente Convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada, pudiendo en estos supuestos reordenar la misma.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con descanso (bocadillo) considerado como jornada efectiva trabajando X días al año.

Jornada anual: Días de trabajo por tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Art. 37. *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada Empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: Mantenimiento.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Las Empresas, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensarán preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador.

Art. 38. *Calendario laboral.*—En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletines Oficiales» que en cada caso correspondan, las Empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o Delegado de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los descansos.

Art. 39. *Vacaciones.*—El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales para todos los trabajadores. De esta vacación, como mínimo, quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del Centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etcétera, concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

Para el abono del período vacacional se seguirá el mismo régimen establecido en las Empresas para el pago de haberes en el período no vacacional, si bien los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta sin que éstos puedan exceder del 90 por 100 del salario correspondiente.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los

conceptos en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal a turnos podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

CAPITULO VII

Desplazamientos, dietas, licencias y excedencias

Art. 40. *Desplazamientos y dietas.*—Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su Centro de trabajo percibirán una dieta de 1.206 pesetas, cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio; 2.041 pesetas, cuando realicen las dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 4.080 pesetas si, además de realizar las dos comidas principales fuera, pernoctaran fuera de su domicilio. Si en una Empresa se realizaran funciones específicas del ramo de la construcción, los trabajadores, al realizar dichas funciones, percibirán la dieta que se haya establecido en el Convenio Colectivo de la Construcción de la provincia donde radique la obra a efectuar. Dichas dietas se devengarán íntegramente el día de salida.

Correrán los gastos de locomoción a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

Cuando los medios de locomoción, costeados por la Empresa, y la distribución del horario permitan al trabajador hacer las comidas en su domicilio, no tendrán derecho a percibo de dieta.

Cuando para los desplazamientos el trabajador utilice su propio vehículo se establecerá, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, una cantidad por kilómetro, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta el coste de los factores que conforman el mantenimiento del vehículo, amortización, seguro de accidente, etcétera, teniéndose en cuenta lo que al respecto establezcan las revistas especializadas en la materia, sin que en ningún caso dicha cantidad por kilómetro pueda estar por debajo de las 22,50 pesetas.

Art. 41. *Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesita realizar un desplazamiento al efecto.
3. Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ampliarse a cuatro cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.
4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la forma-

ción profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Art. 42. *Licencias sin sueldo.*—Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. Las Empresas resolverán favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2 por 100 de la plantilla del Centro de trabajo, o un trabajador en Centros de trabajo de menos de 50 trabajadores.

Para tener derecho a una nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Art. 43. *Excedencia.*—Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges; en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reingreso será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y si en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 44. *Excedencias especiales.*—Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiera discrepancia a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o volun-

tario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Art. 45. Asistencia a consultorio médico.—Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las Empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

CAPITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 46. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 47. Graduación de las faltas.—Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Art. 48. Faltas leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que puede afectar al proceso productivo de la Empresa.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 49. Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
2. Ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse la Empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Art. 50. Faltas muy graves.—Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
12. El originar frecuentes riñas y peticiones con los compañeros de trabajo.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Art. 51. Régimen de sanciones.—Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de

expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de personal, o Delegados sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Art. 52. Sanciones máximas.—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves.—Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves.—Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves.—Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Art. 53. Prescripción.—La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para la muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO IX

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 54. En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

1. Principios generales.

1.1 Hasta tanto se actualice la legislación en la materia se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral utilizados por los SSSH del Ministerio de Trabajo.

1.2 En cada Centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posteriores análisis por el SSSH. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado, para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador. Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

1.4 Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º Su generación; 2.º su emisión, y 3.º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

1.5 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral. Cuando se implante nueva tecnología se añadirán, asimismo, las técnicas de protección que dicha tecnología lleve anejas.

1.6 Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo será a los efectos de este Convenio considerada como enfermedad profesional.

1.7 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de estos accidentes o enfermedades profesionales se remitan a la Empresa por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la misma a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, en un plazo máximo de diez días desde su recepción.

1.8 Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir el Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.9 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para Empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

En toda Empresa de nueva creación o todo nuevo proceso que se implante en las existentes, si no existiera normativa legal que reglamentase un nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, las mismas confeccionarán un proyecto de seguridad, a los efectos legales que proceda. De tal proyecto se dará conocimiento a los representantes legales de los trabajadores para que emitan informe.

2. Comité de Seguridad e Higiene:

2.1 En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los Servicios Sanitarios, el Jefe de Mantenimiento y un representante de la Dirección de la Empresa.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene no serán despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por dimisión o revocación por el Comité de Empresa que les haya designado, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de personal nombrarán de entre la plantilla al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad.

3.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

2.3 Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

3. Vigilancia del riesgo:

3.1 La Dirección de la Empresa, asesorada técnicamente—cuando lo hubiere— por el Departamento de Seguridad y Medicina de la Empresa, elaborará:

- Un mapa de riesgos del centro de trabajo.
- Un plan general de prevención.
- Planificación de planes anuales de prevención.
- Periódicamente, se elaborará la Memoria del plan general y de los programas anuales.

La Dirección de la Empresa dará cuenta de todo ello a los representantes de los trabajadores y al Comité Mixto de Seguridad e Higiene, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que dicho Comité pueda elaborar un libro blanco del sector en esta materia.

El procedimiento establecido en el apartado anterior deberá adaptarse al tamaño de la Empresa, reduciéndose y simplificándose el procedimiento establecido.

3.2 Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por su características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo:

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de las Empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos Servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

4.3 Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las materias primas o aditivos que se manipulen en cada centro de trabajo.

5. Programas, presupuestos y controles.—El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.

6. Tecnología y organización del trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

7. Protección a la maternidad.—Existirá el derecho al cambio del puesto de trabajo por embarazo, cuando se demuestre que las condiciones de trabajo: Toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, etc., puedan producir abortos o deformaciones, asegurándose el mismo salario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore después del parto.

8. Comité Mixto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Las partes firmantes acuerdan constituir un Comité Mixto de Trabajo que registrá su actuación a través de las siguientes normas:

- Su composición será paritaria.
- Estará asistido por los asesores designados por cada una de las partes.
- Podrá recabar la información necesaria para atender a su propios fines a través de las organizaciones y Empresas de la industria química.
- Mantendrá reuniones periódicas, levantándose acta del contenido de las mismas.
- Podrá emitir informes a requerimiento de las partes acerca de los problemas y cuestiones que plantee el correcto y adecuado tratamiento de la seguridad e higiene en el trabajo en la industria química, así como su repercusión hacia el exterior del propio sector y opinión pública.

Este Comité tendrá como objetivos prioritarios velar y orientar para conseguir en el ámbito de las Empresas las adecuadas condiciones de trabajo y medio ambiente que permitan el correcto cumplimiento de este capítulo, centrándose fundamentalmente en:

- Materias primas peligrosas, su control según los criterios del Convenio y su sustitución por otra materia prima similar pero no peligrosa.
- Seguimiento de las enfermedades peligrosas.
- Cambios de tecnología que sustituyan formas y lugares de trabajo peligrosos.
- Al objeto de potenciar las acciones preventivas en favor de la salud de los trabajadores y conscientes de la necesidad de una acción conjunta en este sentido, se elaborarán planes de formación específica en materia de seguridad e higiene, poniendo en marcha y desarrollando dichos planes, pudiendo requerir a este fin los servicios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de las organizaciones firmantes.

CAPITULO X

Régimen asistencial

Art. 55. *Economato*.—Las Empresas afectadas por el presente Convenio que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad vendrán obligadas a mantener un economato laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958; la Orden de 12 de junio de 1958 que la desarrolla; el Real Decreto 1883/1978, de 26 de julio, y el Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a economatos laborales.

Las Empresas no obligadas a mantener economatos laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir uno colectivo o, alternativamente, solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros economatos o cooperativas de consumo legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Art. 56. *Comedores de Empresa*.—En cuanto a comedores para el personal, las Empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de personal, en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores para el personal.

Los comedores, en aquellas Empresas que están obligadas a facilitar tal servicio según las disposiciones legales vigentes, deberán reunir condiciones suficientes de habitabilidad, salubridad, ventilación, higiene, así como ofrecer suficiente acomodo a los trabajadores que utilicen tal servicio en cada turno.

Asimismo, la Empresa proveerá a dicho servicio de los utensilios y menaje necesarios, y de los medios materiales y humanos para su buen funcionamiento.

Art. 57. *Prendas de trabajo*.—Las Empresas proveerán con carácter obligatorio gratuito al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:

- Técnicos: Dos batas al año.
- Personal obrero: Dos monos o buzos al año.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas se determinará, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de personal, la dotación adecuada en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección, frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las Empresas dotar de ropa y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvia frecuente, y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Art. 58. *De los Sindicatos.*—Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y Delegados de personal. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un Sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 59. *De la acción sindical.*—1. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- Recibir la información que le remita su Sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas Empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Art. 60. *De los cargos sindicales.*—1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y acceso a los Centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna Empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación.

Art. 61. 1. *De los Delegados sindicales.*—En las Empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa o en el centro de trabajo.

El número de Delegados sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: Uno.
- De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
- De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección del mismo estarán representados por un solo Delegado sindical.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Sindicato legalmente constituido comunicará por escrito a la Dirección de la Empresa la persona o personas que ejercerán las funciones propias de Delegado sindical.

2. *Funciones de los Delegados sindicales.*—1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o Sindicato y la Dirección de las respectivas Empresas.

2. Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la Empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos, etc., a los Comités de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

7. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

8. El Delegado sindical, a los efectos de la acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido, sólo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su misma central sindical.

9. Las Empresas darán a conocer a los Delegados sindicales y a los miembros del Comité de Empresa los TCI y TC2.

Art. 62. *Comités de Empresa.*—1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los Planes de Formación Profesional de la Empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medi-

das procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3, A), de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se podrá, a nivel de Empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la Empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas debiendo efectuarse por período de tiempo preterminado.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art. 63. *Cuota sindical.*-A requerimiento de los Sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el Sindicato.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

Art. 64. *Prácticas antisindicales.*-Cuando, a juicio de alguna de las parte firmantes, se entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que pudieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

CAPITULO XII

Formación, cursos de formación y disminuidos físicos

Art. 65. *Formación.*-1. El contrato de formación se considerará de carácter especial, de conformidad con la legislación vigente (Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre).

Su objeto es el de dotar al trabajador de la cualificación profesional necesaria para desarrollar debidamente las funciones propias de su oficio.

A este respecto, los mayores de dieciséis años y menores de veinte podrán ser contratados a efectos de formación profesional, con reducción de jornada, de la correspondiente retribución y de la cotización a la Seguridad Social. En el supuesto de incorporación del interesado a la Empresa sin solución de continuidad, el tiempo de práctica se deducirá del período de pruebas computándose a efectos de antigüedad.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos o aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo, los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas, cuando los trabajadores menores de dieciocho años estén matriculados en centros de enseñanza, ya sean general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Al objeto de potenciar la formación, las Empresas destinarán a estos trabajadores a aquellos puestos de trabajo para los que reúnan las aptitudes necesarias, debiendo acceder a todos aquellos que sirvan de complemento para su formación.

2. La retribución, en función de lo establecido en el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regula el contrato de formación profesional, deberá hacerse en función de las horas efectivamente trabajadas utilizando como modelo de cálculo los salarios mínimos que a continuación se relacionan:

- Trabajador de dieciséis años, 340.600 pesetas/año.
- Trabajador de diecisiete años, 513.864 pesetas/año.

Los salarios arriba reseñados serán revisados en el supuesto de operar el artículo 32 del presente Convenio Colectivo.

Art. 66. *Cursos de formación.*-1. Las Empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación.

2. Se constituirá un Comité Paritario formado por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de FEIQUE, que tendrá por objeto elaborar planes de formación profesional

destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías, y a facilitar la formación profesional.

Serán funciones de este Comité Paritario:

a) Realizar, por sí o por medio de Entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el Sector Químico y sus correspondientes cualificaciones.

b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de Empresa o los que en el futuro puedan constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por Organismos competentes.

c) Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante Entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las Empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

d) Coordinar y seguir el desarrollo de formación en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las Empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por Empresas.

e) Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas, a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

Art. 67. *Disminuidos físicos.*-1. Las Empresas acoplarán al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones.

2. Para ser colocados en esta situación, tendrán preferencia los trabajadores que perciban subsidios o pensión inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

3. El orden para el beneficio que se establece en el apartado anterior se determinará por la antigüedad en la Empresa o, en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

4. La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su nuevo puesto de trabajo.

Asimismo, y de forma compatible con las disposiciones legales vigentes, las Empresas vendrán obligadas a proveer las plazas de Subalternos con aquellos de sus trabajadores que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan seguir desempeñando su oficio con el rendimiento normal, y siempre que carezcan de pensión para su sostenimiento.

CAPITULO XIII

Trabajo a turnos

Art. 68. *Trabajo a turnos.*-1. Definición: Se entiende por «Proceso continuo» el del trabajo que, debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza las veinticuatro horas del día y durante los trescientos sesenta y cinco días del año, aunque eventualmente se pare para reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo o de producto o cualquier otro motivo ajeno a los trabajadores, así como por causas de fuerza mayor.

2. Descansos: Para los trabajadores en régimen de turno, los descansos de doce horas entre jornada y jornada y el semanal de día y medio podrán computarse por períodos de hasta cuatro semanas (artículo 6.º del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio).

3. Ausencias imprevistas: Los trabajadores en régimen de turno, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etcétera) que afecte al régimen de relevos de su

puesto de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la Empresa con veinticuatro horas de antelación, esta estará obligada a sustituir al saliente al término de su jornada. Las Empresas a estos efectos ajustarán la modificación de los cuadros horarios (cuadrantes) de los trabajadores afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la Empresa con veinticuatro horas de antelación, y siempre que la Dirección de la Empresa no pueda proceder a su sustitución el trabajador saliente deberá permanecer en el puesto de trabajo durante el tiempo necesario hasta tanto la Dirección de la Empresa pueda proceder a su sustitución. Asimismo, las Empresas podrán ajustar los cuadros horarios (cuadrantes) en la forma prevista en el apartado anterior.

4. Rotación: En las Empresas con procesos productivos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo y de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria (artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores).

5. Desplazamiento del disfrute de días festivos: Las Empresas, al confeccionar los cuadrantes, podrán desplazar los días festivos trabajados a lo largo de todo el año natural.

6. Las partes firmantes, conscientes de la existencia de otras modalidades de turnos, adquieren el compromiso de desarrollar los mismos durante la vigencia de este Convenio.

CAPITULO XIV

Comisión Mixta

Art. 69. *Comisión Mixta.*—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Art. 70. *Composición.*—La Comisión Mixta está integrada paritariamente por seis representantes de los trabajadores y por seis representantes de los empresarios, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos Secretarios.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Art. 71. *Estructura.*—La Comisión Mixta que se acuerda tendrá carácter central para todo el país. De acuerdo con la naturaleza de los asuntos que le sean sometidos, la Comisión Mixta central podrá delegar en Comisiones Mixtas descentralizadas ubicadas en Cataluña, País Vasco, País Valenciano, Madrid y Andalucía.

No obstante lo dicho, cuando los temas a tratar incidan en la interpretación de lo pactado será únicamente competente la Comisión Mixta central.

Art. 72. *Procedimiento.*—Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta vestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación UGT o FEIQUE.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualesquiera de las partes que la integran.

En el transcurso de los tres meses que sigan a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, y de acuerdo con las exigencias en cuanto a dificultades y calendario de actuación que plantea la diversa estructura territorial de FEIQUE y UGT se constituirán las Comisiones descentralizadas a que hace referencia el artículo anterior, a

las que será aplicable en orden a su funcionamiento el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Art. 73. *Funciones.*—Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta solamente entenderá de las consultas que, sobre interpretación del Convenio, mediación, conciliación y arbitraje, individuales o colectivos, se presenten a la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

4. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan en las Empresas afectadas por este Convenio por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.

5. Le serán facilitados a la Comisión Mixta informes periódicos por las partes signatarias del presente convenio y aquellas otras que pudieran adherirse al Convenio General de la Industria Química, del tenor siguiente:

5.1 Análisis de la situación económico-social con especificación de las materias referentes a política y mercado de empleo, formación profesional, inversión, reconversión tecnológica, niveles globales de ventas y mercado exterior, nivel de productividad, competitividad y rentabilidad del sector, etcétera, así como previsiones inmediatas y a medio plazo elaboradas por FEIQUE con periodicidad anual.

5.2 Informe acerca del grado de aplicación del Convenio Colectivo, dificultades encontradas a nivel de Empresa y propuesta de superación de las mismas. Será elaborado por las Centrales obreras y FEIQUE con periodicidad anual.

5.3 Ser informados de los trabajos, sugerencias y estudios realizados por el Comité de Seguridad e Higiene.

5.4 Análisis de la evolución del empleo trimestralmente en los distintos subsectores afectados por el Convenio, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los subsectores afectados.

CAPITULO XV

Medidas relacionadas con el fomento del empleo

Art. 74. *Pluriempleo.*—Los firmantes del presente Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

Por ello, y para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer para su examen a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, las Empresas no llevarán a efecto contrataciones de trabajo a personas pluriempleadas que estén contratadas a jornada completa en otra Empresa. Si podrán hacerlo, sin embargo, cuando dicha contratación se efectúe en jornadas de trabajo a tiempo parcial, siempre que en conjunto no superen la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 75. *Contrato de relevo.*—En aquellas Empresas en las que se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo previsto en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, éstas vendrán obligadas a cumplimentar las formalidades necesarias para la realización del correspondiente contrato de relevo, siempre que el trabajador afectado lo solicite.

El citado contrato de relevo se registrará, en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente (Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se adjunta al texto del presente Convenio el estudio que sobre clasificación profesional ha elaborado la industria de farmacia, zoonitaria y fitosanitaria para la adecuación de la misma a estos subsectores (anexo).

Segunda.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan absorber y sustituir, mediante el mismo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por la Orden de 24 de julio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio, en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, lo establecido en dicha Ordenanza no tendrá el carácter de derecho dispositivo para los afectados por Convenio Colectivo.

Tercera.—Los firmantes del presente Convenio estiman conveniente y recomiendan por ello que los subsectores incluidos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo redacten y presenten a la Comisión Mixta un estudio sobre clasificación profesional, que será adjuntado posteriormente al texto del Convenio.

En el supuesto de no elaborar dicho estudio se regirán por la clasificación profesional que con carácter general está establecida en el Convenio.

Cuarta.—Se acuerda constituir una Comisión Paritaria entre los firmantes del presente Convenio con el fin de estudiar, durante la vigencia del mismo, las posibles desigualdades que puedan darse sobre la mujer trabajadora en al Industria Química.

Quinta.—Las Organizaciones firmantes del Convenio General de la Industria Química asumen el compromiso de afrontar la negociación, y procurar por dicha vía su integración en el Convenio, de aquellas estipulaciones que pudieran ser establecidas en acuerdos interconfederales durante los próximos tres años, salvo en materia de salarios y jornada.

Sexta.—Procedimientos voluntarios de solución de conflictos colectivos.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El presente acuerdo tiene por ámbito todo el territorio nacional (y sus estipulaciones obligan a las Organizaciones sindicales y empresariales firmantes y a sus Entidades afiliadas).

Art. 2.º 1. El presente acuerdo regula los procedimientos para la solución de los conflictos surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas de la Industria Química.

2. Quedan al margen del presente acuerdo:

- Los conflictos que versen sobre Seguridad Social.
- Aquellos en que sea parte el Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones, Ayuntamientos u Organismos dependientes de ellos que tengan prohibida la transacción o avenencia.

TITULO PRIMERO

Conflictos colectivos

Art. 3.º 1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en el presente título aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos.

2. A los efectos del presente título, tendrán también el carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabaja-

dor individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

4.º Los procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos colectivos son:

- a) Interpretación acordada en el seno de la Comisión Mixta.
- b) Mediación.
- c) Arbitraje.

Art. 5.º 1. El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcance.

2. El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Secretaría de la Comisión Mixta.

3. La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta.

La Secretaría de la Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

4. Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación. En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

5. Las propuestas de solución, que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por ésta. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia de lo pactado en Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º 1. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

2. El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y plazo para dictarlo.
- Domicilio de las partes afectadas.
- Fecha y firma de las partes.

3. Se harán llegar copias del compromiso arbitral a la Secretaría de la Comisión Mixta y, a efectos de constancia y publicidad, a la autoridad laboral competente.

4. La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo 5.º de este Acuerdo.

5. Una vez formalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas al arbitraje.

6. Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento arbitral.

7. El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

8. La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

9. El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secretaría de la Comisión Mixta y a la autoridad laboral competente.

10. La resolución, si procede, será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en Convenio Colectivo.

12. Será de aplicación al procedimiento arbitral lo señalado en el artículo 5.º de este Acuerdo.

TITULO II

Comité Paritario

Art. 7.º A los efectos de lo establecido en esta disposición adicional, la Comisión Mixta tendrá las atribuciones y competencias ya citadas y de forma primordial las siguientes:

- a) Aprobar un reglamento de funcionamiento.
- b) Establecer la lista de mediadores y árbitros.
- c) Fomentar la utilización de estos procedimientos como vía de concertación y de solución dialogada de los conflictos laborales.
- d) Difundir el contenido de lo aquí pactado entre los trabajadores y empresarios.
- e) Analizar los resultados de estos procedimientos en función de los estudios e informes que se preparan por la Secretaría de la Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo transcurrido ocho años desde la creación de una nueva estructura profesional en base a grupos profesionales, los firmantes de este Convenio creen conveniente la constitución de una Comisión técnica que estudie la problemática de la misma, proponiendo, en su caso, a la Comisión negociadora las modificaciones que estime oportunas.

En este estudio se incluirá también la problemática del anexo sobre clasificación profesional de los subsectores de las Industrias Farmacéuticas, Zootécnicas y Fitosanitarias, incluida la red comercial del mismo.

Dicha Comisión será paritaria y estará compuesta por seis miembros, en representación de FEIQUÉ, y seis, en representación de los sindicatos firmantes, y deberá constituirse en el plazo de un mes desde la firma del Convenio.

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes del presente Convenio adquieren el compromiso de no abrir nuevas vías de contratación dentro del ámbito funcional del Convenio General de la Industria Química, así como a no propiciar el mantenimiento de los Convenios Colectivos sectoriales regionales y provinciales que existen en la actualidad.

A N E X O

Clasificación profesional de los subsectores de las Industrias Farmacéuticas, Zootécnicas y Fitosanitarias

1. Desarrollando la clasificación profesional establecida en el artículo 11 de la revisión para 1981 del Convenio General del Sector Químico, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria de la revisión pactada para 1981, se determina a continuación, el sistema profesional de atribución de tareas y funciones, a los grupos previstos en el Convenio, para los subsectores de la Industria Farmacéutica, Zootécnica y Fitosanitaria.

2. La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las actividades básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondiente a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de actividades complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

3. A exclusivos efectos de clasificación profesional, para disponer de un criterio único y homogéneo en las definiciones de puestos y tareas y sin que ello suponga la obligación de ajustarse a tal terminología, o la de modificar la estructura y organización de las Empresas, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados:

3.1 Unidad operacional.—Conjunto homogéneo y concreto de operaciones dentro de una unidad funcional.

3.2 Unidad funcional.—Unidad homogénea de trabajo en las que se fraccionan orgánicamente los sectores funcionales o unidades superiores.

3.3 Sector funcional.—Agrupación orgánica de unidades funcionales, integradas o no en unidades superiores.

3.4 Puesto de trabajo.—Conjunto permanente de responsabilidades y tareas delegadas por la Empresa y asumidas por el trabajador.

4. Atribución específica de tareas y funciones.

4.1 Grupo profesional 0:

- a) Funciones de dirección y subdirección.
- b) Funciones que impliquen responsabilidad de unidades orgánicas superiores y requieren una labor personal de alta gestión.
- c) Planteamiento general de la Empresa.
- d) La programación y/o desarrollo de las actividades de investigación, fabriles, comerciales, administrativas, financieras o de gestión de recursos humanos.
- e) El establecimiento, ordenación y dirección de estructuras productivas o de apoyo.
- f) Actividades análogas, de acuerdo con la estructura y peculiar organización de cada Empresa.

4.2 Grupo profesional 8:

- a) Las funciones consistentes en planificación, ordenación y supervisión de los servicios.
- b) Las consistentes en ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.
- c) El desarrollo de tareas de gestión y de investigación a alto nivel con la programación, desarrollo y responsabilidad por los resultados.
- d) La responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas de informática.
- e) Cualquier otra función que responda a los criterios generales indicados para este Grupo.

4.3 Grupo profesional 7:

- a) Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios en Empresas de tipo medio.
- b) Responsabilidad técnica de un proceso industrial o de una unidad funcional de fabricación o de la totalidad del proceso en Empresas de tipo medio.
- c) Realización de funciones de investigación, con la responsabilidad de un objeto concreto y definido.
- d) Responsabilidad técnica de unidades funcionales de mantenimiento instalaciones y sus servicios.
- e) Responsabilidad técnica de unidades funcionales de carácter administrativo o comercial.
- f) Análisis de sistemas de informática.

g) Responsabilidad de la explotación de un ordenador o sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

h) Funciones de planteamiento, dirección, coordinación, ejecución y control de la actividad comercial, así como del personal, de una zona o demarcación comercial o geográfica, con responsabilidad por el cumplimiento de objetivos.

i) Lanzamiento comercial y/o las descritas en el apartado anterior para puestos de trabajo del grupo orgánico comercial del subsector de la Industria Zoonosanitaria y Fitosanitaria.

j) Cualquier otra función que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

4.4 Grupo profesional 6:

a) Responsabilidad de la ordenación, coordinación y supervisión de la ejecución de tareas administrativas, productivas, de mantenimiento y/o de servicios de un sector funcional o conjunto de unidades funcionales.

b) Funciones técnicas, que consistan en colaborar en la aplicación de técnicas de análisis, trabajos de investigación, desarrollo de procesos o de programas de mantenimiento, producción o administración.

c) Funciones técnicas o profesionales que consistan en colaborar, con aplicación de conocimiento de tal índole, en trabajos desarrollados por los responsables de unidades superiores de la Empresa y en seguimiento de las instrucciones de los mismos. Pueden comprender estudios, informes, determinaciones científicas o industriales, vigilancia o control técnico de procesos.

d) Funciones profesionales de apoyo técnico-comercial.

e) Análisis de aplicaciones de Informática.

f) Funciones de visita médica y promoción, con el requisito y exigencias indicadas en el grupo profesional, apartado k), que además incluyan la supervisión y coordinación de un equipo de profesionales, con responsabilidad sobre los objetivos del conjunto.

Normalmente esta función conlleva la responsabilidad de mantener actualizada la formación de sus colaboradores. Funciones de control, en todas sus actividades, a los comerciales de productos zoonosanitarios del grupo 5, en una determinada zona geográfica, con apoyo a la gestión comercial de los mismos, conllevando la responsabilidad de mantener actualizada la formación de sus colaboradores.

g) Cualquier otra función que responda a los criterios generales indicados en este grupo.

4.5 Grupo profesional 5:

a) Actividades que consistan en la ordenación de las tareas y de puestos de trabajo de un turno completo de producción, cuando la dimensión de la Empresa o del turno no exija la presencia de mandos intermedios superiores.

b) Actividades que consistan en la ordenación de las tareas y puestos de trabajo de una unidad funcional de producción o envasado, con vigilancia de instalaciones y seguimiento de procesos.

c) Actividades que consistan en dirigir una unidad operacional de oficios industriales.

d) Actividades de supervisión de la ejecución práctica de las distintas tareas analíticas, con control de las mismas y según especificaciones.

e) Tareas de confección y desarrollo de proyectos, según instrucciones.

f) Responsabilidad de la aplicación, vigilancia y control de medios y medidas de seguridad.

g) Tareas administrativas que impliquen la coordinación y supervisión de las realizadas en una unidad funcional de este carácter.

h) Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por sus ayudantes y confeccionar estados, balances, análisis de costes, previsiones y trabajos análogos, en base al plan contable de la Empresa.

i) Actividades que consisten en redactar programas de ordenador en base a la información

suministrada, documentando los mismos con responsabilidad de su comprobación y seguimiento.

j) Tareas de traducción, corresponsalia, taquimecanografía y conversación en idioma extranjero que impliquen el dominio del mismo.

k) Los puestos que respondiendo a la definición del apartado j) del grupo profesional 4, sus funciones se referirán total o parcialmente a productos cuya expedición requieran prescripción facultativa.

l) Cualquier otra función o tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo, cuya característica común consista en la ordenación de ejecución de tareas de un grupo amplio de puestos de trabajo, sin que les sea exigible la implantación de técnicas, sino el seguimiento de las mismas, según instrucciones recibidas.

4.6 Grupo profesional 4:

a) Actividades de control y regulación de procesos industriales, sean de producción o de servicios generales de fabricación, cuando exijan iniciativa y razonamiento por parte de los encargados de su ejecución, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.

b) Conducción de vehículos, con o sin reparto de mercancías por su conductor, que exija la posesión de permiso de conducción de clase C, D o E.

c) Actividades de oficios industriales, con capacitación suficiente para realizar todas y cada una de las tareas propias de un oficio industrial y para programar su ejecución, con práctica total y completa de su cometido, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.

d) Actividades que consistan en la realización de análisis físicos, químicos o biológicos y determinaciones de laboratorio y/o campo, realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando, además, el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis, secundadas o no por puestos de grupos profesionales inferiores.

e) Trabajos de delineación realizados según criterios recibidos, con ayuda o no de puestos de grupos inferiores.

f) Actividades que consistan en la preparación de documentos de pago de salarios, liquidaciones a la Seguridad Social o de impuestos, valoraciones de mano de obra y cálculos accesorios, complementarios o derivados de los anteriores, con análisis y desglose de retribuciones y costes de personal, cálculos de primas, incentivos, comisiones u horas extraordinarias; todo ello en base a datos recogidos, tratados o analizados directamente y con conocimiento de la normativa salarial, de la referente a cotización y pago de prestaciones de la Seguridad Social o la de impuestos. Puede ser secundada por puestos de los grupos inferiores.

g) Actividades que, con iniciativa, responsabilidad, conocimientos y la posibilidad de estar secundados por puestos de los grupos inferiores, consistan en:

- Establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Redacción de correspondencia comercial.
- Cálculos de precios y escandallos, valoración de ofertas, gestión administrativa de pedidos y suministros, con la responsabilidad de su tramitación completa.
- Tramitación administrativa de importaciones y exportaciones.
- Confección y seguimiento de «plannings» y programas de trabajo, estudio de circuitos del mismo.
- Cálculos de previsiones en base a datos directamente recogidos, siguiendo un sistema establecido.

h) Taquimecanografía en idioma español, siempre que alcancen 100 palabras al minuto en

taquigrafía y 240 pulsaciones en mecanografía, o según indicaciones genéricas verbales.

i) Las actividades que, utilizando la unidad de ordenador necesaria, consistan en operar las unidades periféricas, contestando por consola del equipo los mensajes del sistema operativo y de los programas, y seleccionando las salidas, de acuerdo con las planificaciones y el control establecidos.

j) Actividades de visita médica y promoción de productos y especialidades, tanto en consulta como en Centros hospitalarios y oficinas de farmacia, a través de la transmisión de la información adecuada y de acuerdo con instrucciones recibidas y con la programación establecida.

Esta actividad conlleva la actualización permanente de la información a transmitir.

Actividades de información, promoción y distribución de productos zoonosanitarios a veterinarios, centros mayoristas, oficinas de farmacia, asociaciones y cooperativas ganaderas, dentro de la zona geográfica asignada, de acuerdo con las instrucciones recibidas y la programación establecida. Esta actividad conlleva, por una parte, la actualización permanente de la información a transmitir, así como la responsabilidad del depósito a su cargo en el caso de que lo hubiere.

k) Cualquier otra actividad o tareas que respondan a los criterios generales indicados para este grupo.

4.7 Grupo profesional 3:

a) Actividades en elaboración de formas farmacéuticas, zoonosanitarias y análogas que exijan un alto grado de especialización y habilidad.

b) Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de una línea o parte de una cadena de envasado o acondicionado con colaboración de operarios de puestos incluidos en los grupos i y/o 2.

c) Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de maquinaria de envasado y/o acondicionado, cuyo manejo sea complejo, esto es, que precise de acciones manuales múltiples, dosificaciones varias u otras regulaciones análogas realizadas según programas e instrucciones establecidas.

d) Desarrollo de operaciones de vigilancia y regulación de procesos industriales de productos base de suministros de servicios generales de fabricación en colaboración o no con otros puestos, pero siempre bajo supervisión sistemática.

e) Actividades de oficios industriales, que exijan capacitación suficiente para realizar las tareas normales de los mismos, indicadas en forma concreta, sin implicar la programación práctica de las mismas, con ayuda o no de otros puestos.

f) Vigilancia jurada o con armas que implique la responsabilidad del control de personas, cosas e instalaciones.

g) Tareas administrativas que consistan, entre otras, en:

- Llevar un archivo general, con clasificación de los documentos y control de entradas y salidas de los mismos, con iniciativa.
- Llevar registro de personas o cosas, con responsabilidad total del cometido, siguiendo instrucciones generales.
- Efectuar una operación integrada por cálculos o trámites diversos, con responsabilidad sobre la correcta realización del proceso.
- Realización de tareas mecanográficas (con velocidad comprendida entre 150 y 240 pulsaciones por minuto) y taquigráficas (con velocidad de al menos 80 palabras al minuto) que impliquen, además, el despacho o redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas.

h) Telefonistas, sin necesidad de dominio de idioma extranjero.

i) Operadores de télex.

j) Funciones de cobro y pago a domicilio.

k) Grabación y/o perforación de recogida de datos.

l) Actividades de almacén que, además de tareas manuales de carga, descarga, apilamiento y distribución, con ayuda o no de elementos mecánicos, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable de los servicios; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.

m) Calzado de planos.

n) Realización de operaciones rutinarias de análisis, realización de análisis sencillos, bajo instrucciones específicas y control directo; toma y preparación de muestras para análisis, con preparación del material necesario; seguimiento con instrucciones precisas de procesos analíticos realizados en laboratorios o plantas piloto.

Realización de operaciones rutinarias de tratamiento agrícola bajo instrucciones específicas y control directo. Toma y preparación de muestras para conteo. Comprende el cuidado y limpieza del material del laboratorio.

ñ) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

4.8 Grupo profesional 2:

a) Operaciones sencillas o rutinarias en fabricación de productos base.

b) Actividades que consistan en mezclar y preparar, según dosificación específicamente establecida, materias primas para elaboración de productos, bien manualmente o por medio de maquinaria para cuyo manejo no se precisa otra formación que el conocimiento de instrucciones concretas.

c) Actividades operatorias en acondicionado y/o envasado con regulación y puesta a punto.

d) Actividades que consistan en la correcta preparación de material de análisis y de las muestras a analizar; conservación de medios analíticos y ayuda a tareas de análisis bajo control directo.

e) Tareas propias de los oficios industriales, preferentemente de ayuda o de apoyo, realizadas según las instrucciones precisas en cada caso.

f) Actividades de portería y recepción de personas, responsabilidad del paso de las mismas o de mercancías; anotación y control de entradas y salidas, y de los registros correspondientes, así como su identificación.

g) Vigilancia de edificios y locales, con responsabilidad suficiente para controlar personas y cosas; del correcto funcionamiento de servicios de luz, agua y similares, así como de los detectores de incendios, y la atención de las emergencias que puedan producirse.

h) La operatoria y alimentación de máquinas de reproducción de documentos.

i) Los trabajos administrativos que consistan, entre otros, en:

Mecanografiar escritos, con la debida presentación y corrección ortográfica, así como mecanografiado de cuadros, resúmenes, estadillos, impresos y documentos.

Archivar, según programa establecido.

Efectuar cálculos aritméticos que sean directamente encomendados.

Cumplimentar facturas y albaranes, así como impresos y documentos de fácil comprensión, según datos facilitados.

Tramitación rutinaria de pedidos.

j) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

4.9 Grupo profesional 1:

a) Las que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de laboratorio, enseres y vestuario.

b) Operaciones que consistan en carga, transporte, apilamiento y descarga, manual o con ayuda de elementos mecánicos de manejo sencillo.

c) Operaciones que consistan en recoger paquetes o correspondencia y llevarlos a su destino; efectuar recados o encargos y transportar

manualmente o por medio de carretillas, máquinas de oficina, pequeños bultos o similares; labores que impliquen atención personal. Cuando estas tareas o las descritas en el apartado b) exijan la utilización de vehículos para cuya conducción se requiera permiso de conducir de la clase A, se clasificarán en el grupo profesional 2 y si tal utilización requiere permiso de clase B, se clasificarán en el grupo profesional 3.

d) Operaciones que consistan en alimentar las cadenas de producción.

e) Operaciones que consistan en recoger, apilar y acondicionar los envases elaborados en cadenas de producción.

f) Actividades manuales en envasado y/o acondicionado.

g) Operaciones manuales de empaquetado.

h) Operaciones que consistan en acondicionar en cajas, recipientes, etc., las especialidades o productos envasados.

i) Operaciones elementales en máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.

j) En general operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica, pero si de un período de adaptación.

k) Otras operaciones análogas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente: A.T. 44/1987.

Peticionario: «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Bárcena de Pie de Concha.

Finalidad de la instalación: Modificar el vano 228-229 de la línea a 380 KV, Velilla del Río Carrión-Aguayo.

Características principales:

Modificación del vano 228-229 de la línea eléctrica aérea «Velilla del Río Carrión-Aguayo».

Tensión: 380 KV.

Apoyos: Tipo 31 HB.

Conductor: Cardinal dúplex.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 11.985.940 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de mayo de 1987.—El Director provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.—9.775-C (42842).

TERUEL

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 1617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y artículo 10 del Decreto

2619/1966, ambos de 20 de octubre, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966, se somete a información pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea de alta tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Origen: Estación Receptora Aragón (Castellnou).

Final: Subestación Peñaflor (Zaragoza).

Recorrido: Términos municipales de Castellnou, en la provincia de Teruel, y Escatrón, Sástago, Velilla de Ebro, Gelsa, Pina de Ebro, Osera de Ebro, Villafranca de Ebro, Alfajarín, Perdiguera y Zaragoza, en la provincia de Zaragoza.

Características principales: Línea de transporte de energía a 380 KV, simple circuito, de una longitud aproximada de 75,960 kilómetros, afectando su recorrido en 0,860 kilómetros de la provincia de Teruel, y 75,100 kilómetros a la provincia de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Adecuar la estructura de la red nacional de transporte e interconexión de energía de alta tensión a las necesidades previstas.

Presupuesto: 1.079.260.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en Teruel, plaza de San Juan, número 5, y en Zaragoza, calle Don Jaime I, número 19, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por duplicado, y en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza y en los diarios «Heraldo de Aragón» y «Diario de Teruel».

Teruel, 28 de abril de 1987.—El Director provincial, Francisco José Romero Parrillas.—2.108-D (43909).

MINISTERIO DE CULTURA

Notificación de la resolución de 30 de marzo de 1987, recaída en el recurso de reposición interpuesto por don Juan Asensio Rodríguez contra la resolución de 21 de marzo de 1985 (expediente sancionador 714/1984)

Con fecha 30 de marzo de 1987, el Ministro de Cultura ha resultado el recurso de reposición interpuesto por don Juan Asensio Rodríguez contra resolución sancionándole como Empresario del cine «Cervantes», de Almería, (expediente 714/1984 de la, entonces, Dirección General de Cinematografía).

Intentada reiteradamente la notificación personal al interesado de la resolución citada, conforme a los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el recurrente se ha negado a su recepción.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de los artículos citados de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe publicarse el encabecamiento y parte dispositiva de la resolución, que dicen:

«Visto el recurso interpuesto por don Juan Asensio Rodríguez, propietario de la Empresa, titular del cinematógrafo «Cervantes», de Almería, contra la resolución dictada por el Ministerio de Cultura, con fecha 21 de marzo de 1985,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Oficialía Mayor (Servicio de Recursos), ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición interpuesto por don Juan Asensio Rodríguez, contra la resolución dictada por el Ministerio de Cultura, con fecha 21 de marzo de 1985, la cual se confirma íntegramente.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos. Por delegación (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario de Cultura, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales».

Lo que se notifica al interesado significándole que la resolución es definitiva en vía administrativa, por lo que, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la presente, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional (Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, sobre creación de la Audiencia Nacional, «Boletín Oficial del Estado» número 4, del 5).

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 27 de mayo de 1987.-Por delegación (Orden de 12 de junio de 1985), la Oficial Mayor, Concepción Allodi Muñoz.-7.255-E (41320).

UNIVERSIDADES

BARCELONA

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB

En cumplimiento a lo que dispone la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia la petición, de doña Magdalena Crusellas Dorsa, del duplicado de su título de Maestra de Primera Enseñanza por extravío del original expedido el 14 de mayo de 1975 y registrado al folio 302 número 4.000.

Barcelona, 28 de abril de 1987.-el Director.-2.122-D (33698).

Facultad de Derecho

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para nuevo título de Licenciado en Derecho por extravío del original a favor de doña María Encarnación Campuzano Planas, que le fue expedido con fecha 21 de marzo de 1979.

Lo que se publica a los efectos de las posibles reclamaciones acerca del referido título extraviado.

Barcelona, 21 de mayo de 1987.-El Secretario, Juan Egea Fernández.-2.871-D (43214).

Facultad de Medicina

Habiendo sufrido extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Ignacio Melo Ferrer, que fue expedido el día 7 de agosto de 1965 y registrado en el folio 29, número 825, del Registro Especial del Ministerio, y folio 189, número 392, del libro correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, se hace público, por término de treinta días hábiles, para oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Barcelona, 26 de mayo de 1987.-El Decano.-10.011-C (44215).

★

Habiendo sufrido extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Miguel Garriga Nobell, que fue expedido el día 28 de septiembre de 1977 y registrado en el folio 210, número 3.725, del Registro Especial del Ministerio, y folio 426, número 1.652, del libro correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, se hace público, por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto

en el apartado tercero de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Barcelona, 4 de junio de 1987.-El Decano.-10.012-C (44216).

COMPLUTENSE DE MADRID

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «María Díaz Jiménez»

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias según Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace público en esta Escuela el expediente del título, por extravío del original, de Diplomado en Profesorado de EGB (Sección Ciencias Humanas), a favor de doña María Concepción López Gil, que fue expedido el día 31 de enero de 1983.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Secretario.-9.866-C (43279).

GRANADA

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial

JAEN

Por pérdida del título de Perito Industrial Eléctrico a favor de don Manuel Villena Morales, registrado en la sección de títulos del Ministerio de Educación y Ciencia en el folio 85, número 1.111, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, por si pudiera presentarse reclamación, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado oficial.

Jaén, 22 de mayo de 1987.-El Administrador delegado, Lorenzo García Cruz.-2.894-D (41740).

Facultad de Derecho

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974 se anuncia el extravío del título de Licenciada en Derecho de doña María José Fernández Bertos, expedido el 27 de octubre de 1978, registrado al folio 148, número 3.397, de la Sección de Títulos del Ministerio.

Granada, 29 de mayo de 1987.-El Secretario de la Facultad.-3.259-D (44245).

Facultad de Farmacia

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Farmacia, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia a favor de don Manuel Saturno Hernández, natural de Murcia, expedido por la superioridad el día 24 de octubre de 1964 y registrado al folio 200, número 408, del Registro Especial de la Sección de Títulos del Ministerio, en virtud de orden del ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, se hace público, por término de treinta días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Granada, 19 de mayo de 1987.-2.821-D (44624).

Facultad de Medicina

Habiendo sufrido extravío el título de Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición de don Emilio Miguel Núñez Arjona, natural de Sevilla y con domicilio actual en Parque de Artillería (Ceuta). Título expedido con fecha 21 de abril de 1976, registrado al folio 117, número 1.079 de la Sección de Títulos del Ministerio.

Se hace público, por término de treinta días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Granada, 26 de febrero de 1987.-El Secretario.-1.001-D (42497).

OVIEDO

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Gijón

En este Centro se tramita expediente de extravío de título de Ingeniero Técnico en Mecánica, a instancia de don José María Francisco González Alonso, natural de Gijón (Asturias), nacido el 10 de octubre de 1947.

El presente anuncio se publica por término de treinta días, al objeto de cumplir lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), pasados los cuales, si no se produce reclamación alguna, se podrá elevar al Ministerio la documentación correspondiente, en petición de la expedición del duplicado de título.

Gijón, 3 de abril de 1987.-El Secretario, José Antonio Sánchez Estrada.-1.562-D (31562).

PAIS VASCO

Escuela Universitaria del Profesorado de EGB

ALAVA

A los efectos previstos en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se hace pública la solicitud incoada por don Juan José Ugarte Idoeta, para la expedición por duplicado del título de Diplomado en EGB, expedido en esta Escuela Universitaria, con fecha 17 de mayo de 1975, y registrado al folio 201, número 849, del libro correspondiente, por haber sufrido extravío, según instancia dirigida a esta Secretaría.

Vitoria-Gasteiz, 2 de junio de 1987.-El Director.-3.389-D (44247).

SEVILLA

Facultad de Medicina

Solicitado por doña Rosario Martínez Jiménez, con domicilio en Sevilla, avenida de la Paz, número 101, quinto C, la expedición de un nuevo título de Ayudante Técnico Sanitario, por haber sufrido sustracción, según manifiesta la interesada, el que le fue expedido el 24 de enero de 1976, se anuncia por el presente, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 9 de septiembre de 1975, a los efectos que procedan.

Sevilla, 22 de mayo de 1987.-El Secretario.-3.233-D (44244).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

TARRAGONA

Resoluciones por las que se hacen públicas la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente, promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en

solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5617, línea eléctrica aérea a 25 KV, con una longitud de 2,043 kilómetros, con conductores de Al-Ac de LA-56, desde el apoyo 1 de la línea a 25 KV, «Juncosa de Montmell», hasta el apoyo 13 de la línea a 25 KV, a la ET «Can Suyes», en el término municipal de La Bisbal del Penedés y La Juncosa de Montmell. T-20155.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.035-C (44233).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5630/5631, línea eléctrica aérea a 25 KV, con conductores de Al-Ac de 30 milímetros de sección y una longitud de 0,026 kilómetros, desde el apoyo 175 de la línea a 26 KV, «Reus-Alcover», hasta la ET 340, «Mas Bertran», de 100 KVA de potencia, en el término municipal de La Selva del Camp. T-20397.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.036-C (44234).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5638/5639, línea eléctrica aérea a 25 KV, con conductores de Al-Ac de 30 milímetros de sección y una longitud de 0,477 kilómetros, desde la línea a 25 KV a ER, «Renfe-Alcanar», hasta la

ET 324, «Ermita del Remei», de 50 KVA de potencia, en el término municipal de Uldecona y Alcanar. T-20154.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.037-C (44235).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5644 («Planer 85», obra 34), reforma de 1,82 kilómetros de línea aérea sobre apoyos de madera y cable de cobre, de 10-16 milímetros cuadrados, por apoyos metálicos y de hormigón, así como cable LA-56, y conductores de Al-Ac, de la línea a 11 KV, «Albarca-Torruella», en el término de Prades. T-20171.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.038-C (44236).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5645 («Planer 85», obra 29), reforma de 2,52 kilómetros de línea aérea, sustituyendo los apoyos de madera por hormigón o metálicos y conductores de aluminio de LA-56, por Al-Ac, «Pigeón» 99,98, de la línea a 25 KV, «Fatarella», en el término municipal de La Fatarella. T-20176.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.039-C (44237).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la

imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5646 («Planer 85», obra 33), reforma de un tramo de línea de 1,8 kilómetros de línea general y las derivaciones a ET 130, «Prades», y el arranque de la derivación a Vilanova de Prades, sustituyendo apoyo de madera y cable de cobre de 10 y 16 milímetros por apoyos metálicos y de hormigón, así como cable LA-30 y 56, de la línea a 11 KV, «Cornudella-Prades», en el término de Prades. T-20170.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.040-C (44264).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, este Servicio Territorial de Industria de Tarragona, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; los Reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes, ha resuelto:

1. Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son: Exp.: LAT-5647 («Planer 85», obra 30), reforma de 2,943 kilómetros de línea, sustituyendo apoyos de madera por hormigón o metálicos y cambiando el conductor existente a Al-Ac 99,98, «Pigeón», de la línea a 25 KV, «Gandesa», en el término municipal de Flix. T-20177.

2. Autorizar y declarar, en concreto, la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tarragona, 15 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenia Signes.—10.041-C (44265).

★

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: FECSA, plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: LAT-5990 a 25 KV a la ET 527, «Polígono B».

Finalidad de la instalación: Línea aérea y subterránea a 25 KV, con conductores de Al-Ac y Al-Plást., de 99,92 y 150 milímetros cuadrados de sección, y longitud de 2,908 y 1,085 kilómetros (aéreo y subterráneo respectivamente), desde «ER Tortosa», hasta la ET 527, «Polígono B», (existente), en el término municipal de Tortosa. T-21082.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan

examinar el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria de Tarragona (calle Castellarnau, 14), y formular, por triplicado, las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 20 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Jaime Femenía Signes.—10.042-C (44266).

★

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: FECSA, plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Referencia: LAT-6006, modificación de línea a 25 KV a «Pla Santa María» y a la ET «Poliglás».

Finalidad de la instalación: Sustitución de los apoyos de madera por apoyos de hierro y hormigón en la línea aérea a 25 KV, con conductores de Al-Ac de 92,87 milímetros de sección, con una longitud de 3,540 kilómetros, desde la línea a 25 KV de «ER Valls», hasta el entronque con la línea a «Pla de Santa María» y a la ET «Poliglás», en el término municipal de Valls, Pla de Santa María y Figuerola. T-21325.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria de Tarragona (calle Castellarnau, 14), y formular, por triplicado, las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 20 de mayo de 1987.—El Jefe del Servicio, Jaime Femenía Signes.—10.043-C (44267).

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Trabajo, Industria
y Turismo

Delegaciones Provinciales de Industria

LA CORUÑA

Resolución por las que se hacen públicas las solicitudes de los permisos de investigación que se citan

La Delegación Provincial de Industria de la Junta de Galicia, en La Coruña, hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación:

«Nuestra Señora de Pastoriza», número 6.615, de 70 cuadrículas mineras, para recursos de granito ornamental, en los Ayuntamientos de Arteijo y La Coruña, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de marzo de 1987 y solicitado por «Arenas y Gravas, Sociedad Limitada» (ARYGRA).

«San Ramón», número 6.619, de 15 cuadrículas mineras, para recursos de cuarzo, en los Ayuntamientos de Teo y Santiago de Compostela, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de marzo de 1987 y solicitado por «Camilo Carballal, Sociedad Limitada».

«Vizoso», número 6.623, de 6 cuadrículas mineras, para recursos de serpentina y dunita, en los Ayuntamientos de Moeche y Somozas, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de

marzo de 1987 y solicitado por don Manuel Rañal Pita.

«Piedras Blancas», número 6.635, de 29 cuadrículas mineras, para recursos de cuarzo, caolín, feldespato y arcilla, en los Ayuntamientos de Puebla del Caramiñal y Riveira, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 1987 y solicitado por «Georema, Sociedad Limitada».

«Bilbao», número 6.637, de 85 cuadrículas mineras, para recursos de caolín y otros no metálicos, en los Ayuntamientos de Aranga y Curtis, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 1987 y solicitado por «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«Nueva Blanquita», número 6.638, de 51 cuadrículas mineras, para recursos de caolín y otros no metálicos, en el Ayuntamiento de Mazariños, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 1987 y solicitado por «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«Furnas», número 6.639, de 15 cuadrículas mineras, para recursos de caolín y otros no metálicos, en el Ayuntamiento de Porto do Son, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 1987 y solicitado por «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«Romeiro», número 6.640, de 12 cuadrículas mineras, para recursos de caolín y otros no metálicos, en el Ayuntamiento de Outes, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 1987 y solicitado por «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«La Esperanza», número 6.641, de 99 cuadrículas mineras, para recursos de caolín y otros no metálicos, en los Ayuntamientos de Cabana y Zas, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de marzo de 1987 y solicitado por «Caolines de Vimianzo, Sociedad Anónima».

«Catadoira», número 6.645, de 75 cuadrículas mineras, para recursos de granito ornamental, en el Ayuntamiento de Puerto del Son, de la provincia de La Coruña, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de marzo de 1987 y solicitado por «Construcciones de Piedra Vila, Sociedad Cooperativa Limitada».

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan, durante el plazo de quince días hábiles, presentar sus oposiciones en instancia dirigida a la Delegación Provincial de Industria-Sección de Minas, de La Coruña.

La Coruña, 4 de mayo de 1987.—El Delegado provincial de Industria, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada y Fernández-España.—2.929-D (44625).

★

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima». Fernando Macías, 2, La Coruña. Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica a los abonados de las zonas de Abelenda, Mira y Salgueiras, Ayuntamiento de Coristanco.

Características: Línea aérea de media tensión a 15/20 KV, segundo tramo, de 1.357 metros, en conductor LA-56, sobre apoyos de hormigón, crucetas metálicas y aislamiento suspendido en vidrio, con origen en el apoyo número 22 del primer tramo de esta línea (expediente 50.978) y con término en el apoyo número 1 de la línea de alimentación a la ET Salgueiras (expediente 50.544).

Presupuesto: 1.476.470 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 13 de mayo de 1987.—El Delegado provincial.—3.641-2 (44311).

Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para LMT.CT.RBT. Zona Tarrío (Trazo); LMT.CT.RBT. La Baja y Rego do Gato (Trazo); LMT.CT.RBT. Mouromorto (Teo); y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar:

1.º Expediente 51.164. Reforma a 10/20 KV, de la red de distribución La Noia-Monzo-Viladabad, en el tramo Restande-Barral, de 1.721 metros de longitud, en LA-56.

Reforma de la LMT a los CC.TT. de Abelenda y Restande, de 3.269 metros y 304 metros en LA-28, que parten de la anterior ampliación de la red de distribución de 36 metros de longitud y final en el CT de Tarrío, de 50 KVA, a 10.000-20.000 ± por 100/398-230 V, y RBT. Término municipal de Trazo y Valle del Dubra.

2.º Expediente 51.165. Ampliación red de distribución a 20 KV, que parte de la LMT Fecha-Ordene y final en los CC.TT. de Rego do Gato y Baja, de 2.016 metros y 270 metros, respectivamente, de 25 y 50 KVA a 20.000 ± 5 por 100/398-230 V. Término municipal de Trazo.

3.º Expediente 51.166. Reforma a 10/20 KV, de la red de distribución de 2.475 metros, en LA-30, entre la derivación a Sellans y los CC.TT. de Iglesia-Luou y Seixos-Luou, y la acometida al nuevo CT de Mouromorto, de 100 KVA, de 23 metros de longitud.

Reforma de la red de distribución a 10/20 KV, en LA-56 y 416 metros de longitud, desde la derivación a Sellans y el CT Calo. Término municipal de Teo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 14 de mayo de 1987.—El Delegado provincial.—3.640-2 (44310).

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima». General Pardiñas, 12-14, Santiago.

Finalidad: Dotar de suministro de energía eléctrica a los vecinos de Aboy, Ayuntamiento de Frades, alimentado en la actualidad por UDESA.

Características: Expediente número 51.265. Línea aérea de media tensión a 20 KV, de 501 metros, en conductor LA-30, sobre apoyos de hormigón y metálicos, crucetas metálicas y aislamientos suspendidos en vidrio, con origen en la línea Pontecarreira-Lanzá, y con término en la E.T. Aboy, Ayuntamiento de Frades, a instalar.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA, relación de transformación 20 ± 5 por 100/0,398-0,230 KV. Dotada de los precisos elementos para protección y maniobra.

Red de B.T. que parte de la anterior E.T., de 1.960 metros, en conductos RZ, sobre apoyos de hormigón.

Presupuesto: 6.940.678 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 18 de mayo de 1987.-El Delegado provincial.-3.642-2 (44312).

★

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para LMT.CT.RBT. O'Telleiro-Santa Cruz (Oleiros); LMT.CT.RBT. Salgueiriños (Bergondo); LMT.CT.RBT. Ameixenda (Puenteceso); RR.BB.TT. zona Serantes y Jozé (Oleiros); y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar:

1.º Expediente 51.151. Ampliación red de distribución a 15/20 KV, de 25 metros de longitud, que parte de la LMT Lamastelle-Mera-Sada, expt. 27.402, y término en el CT a construir en O'Telleiro, de 100 KVA a $15/20 \pm 2,5-5$ por 100/0,380 V.

Red de baja tensión del CT anterior, de 1.675 metros y 1.150 metros, en RZ, que parte del CT de Pazo de Longera. Término municipal de Oleiros.

2.º Expediente 51.152. Ampliación red de distribución a 15/20 KV, de 332 metros de longitud, que parte de la LMT a CT Santa Marta, expt. 6.483, y final en el CT a construir, de 50 KVA, en el lugar de Salgueiriños. Término municipal de Bergondo, a 15.000-20.000 $\pm 2,5-5$ por 100/398-230 V.

Red de baja tensión de 540 metros de longitud, que parte del CT anterior, en conductor RZ.

3.º Expediente 51.153. Ampliación red de distribución a 15/20 KV, de 1.656 metros de longitud, que parte de la LMT existente, denominada Buño-Corme, expt. 31.039, y final en el CT a construir en Ameixenda, término municipal de Puenteceso, de 25 KVA a 15.000-20.000 $\pm 2,5-5$ por 100/398-230 V.

4.º Expediente 51.154. Ampliación y modificación de la red de baja tensión a 380/220 V., de 2.599 metros, de los CCTT de Serantes y Jozé. Término municipal de Oleiros, expts. 15.254 y 27.273.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 20 de mayo de 1987.-El Delegado provincial.-3.639-2 (44309).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Fomento

Delegaciones Provinciales

GRANADA

Solicitudes de autorizaciones administrativas, aprobación de los proyectos de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo en línea Pulianas-Güevejar.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Güevejar.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,016.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena tres elementos.

Potencia a transportar: 160 KVA.

- d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Grupo escolar.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: $20 \text{ KV} \pm 5$ por 100/380-220 voltios.

- d) Red subterránea de B.T.:

Conductores: Aluminio, de 25, 50, 95, 150 y 240 milímetros cuadrados.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.

- f) Presupuesto: 3.992.348 pesetas.

- g) Finalidad: Suministro de energía eléctrica a grupo escolar y polideportivo.

- h) Referencia: 3940/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de abril de 1987.-El Delegado provincial, José Prados Osuna.-3.654-14 (44321).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 38, línea Nivar-Iznalloz

Final: Centros de transformación Camino del Nacimiento, Fábrica de Aceites y Plaza Nueva.

Término municipal afectado: Deifontes.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,221 y 1,523.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros y aluminio 3 (1x150 milímetros cuadrados), aislamiento 12/20 KV.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena tres elementos.

Potencia a transportar: 6.990 KVA.

- d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Plaza nueva.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: $20 \text{ KV} \pm 5$ por 100/380-220 voltios.

- d) Paso a 20 KV de los centros de transformación Camino del Nacimiento, Fábrica de Aceite y La Charquilla.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.

- f) Presupuesto: 26.321.338 pesetas.

g) Finalidad: Pasar a 20 KV los centros de transformación de Deifontes, eliminar actual trazado aéreo línea a 8 KV que alimenta a Deifontes y sustituir actual centro de transformación.

- h) Referencia: 3939/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de abril de 1987.-El Delegado provincial, José Prados Osuna.-3.653-14 (44320).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una

instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Cable subterráneo de alimentación a centro de transformación Tajo.

Final: Centro de transformación (entrada y salida).

Término municipal afectado: Motril.

Tipo: Subterránea.
Longitud en kilómetros: 2x0,400.
Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 1x150 milímetros cuadrados 12/20 KV.

Potencia a transportar: 630 KVA.

d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Las Tortugas-Calahonda.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20 KV ± 5 por 100/380-220 voltios.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.
- f) Presupuesto: 11.681.041 pesetas.
- g) Finalidad: Sustituir actual centro de transformación Las Tortugas de intemperie y mejora de la calidad de servicio en la zona.
- h) Referencia: 3937/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de abril de 1987.—El Delegado provincial, José Prados Osuna.—3.651-14 (44318).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Málaga, Maestranza, número 4.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Embarrado a 66 KV de la central de Canales.

Final: Subestación El Fargue.

Términos municipales afectados: Pinos Genil y Granada.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 9,690.

Tensión de servicio: 66 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Seis elementos E-100.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 45.062.376 pesetas.
- f) Finalidad: Unir eléctricamente la central de Canales y la subestación El Fargue.
- g) Referencia: 3938/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el

plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de abril de 1987.—El Delegado provincial, José Prados Osuna.—3.652-14 (44319).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo a instalar en línea a centro de transformación Las Eras y cable a centro de transformación Gravisia.

Final: Cable a centro de transformación Gravisia y entrada y salida a centros de transformación Sierra, Pozo Ayuntamiento y Las Eras.

Término municipal afectado: Churrana de la Vega.

Tipo: Subterráneas.
Longitud en kilómetros: 0,506 y 0,444.
Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 1x150 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 KV.

Potencia a transportar: 1.890 KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 7.023.496 pesetas.
- f) Finalidad: Pasar a subterráneo el actual trazado aéreo de la línea que alimenta al centro de transformación Las Eras y entrada y salida a centros de transformación Sierra y Pozo Ayuntamiento.
- g) Referencia: 3955/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de mayo de 1987.—El Delegado provincial, José Prados Osuna.—3.656-14 (44323).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Subestación Camino de Ronda y centro de transformación Hipercor.

Final: Centros de transformación San Marcos, Hipercor y surtidor Cañaverol.

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterráneas.
Longitud en kilómetros: 0,894, 0,810 y 0,328.
Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 1x150 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 KV.

Potencia a transportar: 3.000 KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 14.350.380 pesetas.
- f) Finalidad: Atender las peticiones de suministro de energía eléctrica y mejorar la calidad del servicio.
- g) Referencia: 3954/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de mayo de 1987.—El Delegado provincial, José Prados Osuna.—3.655-14 (44322).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Subestación Santa Isabel (Motril).

Final: Circuito derivación a playa Granada y Salomar.

Términos municipales afectados: Motril y Salobreña.

Tipo: Aéreas.

Longitud en kilómetros: 1,534 (d.c) y 0,419 (s.c).

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena.

Potencia a transportar: 8.000 KVA.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 9.449.950 pesetas.
- f) Finalidad: Asegurar el servicio en la zona de Motril y Salobreña.
- g) Referencia: 3956/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 21 de mayo de 1987.—El Delegado provincial, José Prados Osuna.—3.657-14 (44324).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de una instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Cable entre centros de transformación Manflor y Depósito de Aguas.

Final: Centro de transformación.
 Término municipal afectado: Granada.
 Tipo: Subterráneas.
 Longitud en kilómetros: 2x0,032.
 Tensión de servicio: 20 KV.
 Conductores: Aluminio 1x150 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 KV
 Potencia a transportar: 630 KVA.

d) Estación transformadora: .

Emplazamiento: Cármenes de Gadeo.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 630 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV \pm 5 por 100/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.
 f) Presupuesto: 3.863.062 pesetas.
 g) Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
 h) Referencia: 3957/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 21 de mayo de 1987.-El Delegado provincial, José Prados Osuna.-3.658-14 (44325).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública

Resuelto el concurso y aprobado definitivamente el proyecto de «Colectores Generales y Estación Depuradora de Aguas Residuales para la Mancomunidad de Municipios de Alicante, Campello, San Juan y Muchamiel».

Objeto: Presentar alegaciones en los locales de la Consejería.

Plazo: 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Información: Alicante. Servicio Territorial de Recursos Hidráulicos, plaza Montañeta, 9. Teléfono: 20-97-00.

Valencia: Servicio de Contratación, avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono 3-60-26-00.
 Castellón: Servicio Territorial de Recursos Hidráulicos, calle Navarra, 40. Teléfono 21-52-55.

Valencia, 21 de mayo de 1987.-El Secretario general, Francisco Gregori Mari.-3.073-A (43242).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Servicios Provinciales de Industria y Energía

TERUEL

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de

Zaragoza, Sociedad Anónima» (CT/AT-16.409), don domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de la instalación de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación para el suministro de energía a la Sociedad Agraria de Transformación número 6.969, «El Cuniblac», en el término de Martín del Río, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de media tensión, aérea, de 30 metros de longitud.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 250 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero tipo LA-30.

Apoysos: HAV.

Centro de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 10.000-17.000/280-220 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 21 de mayo de 1987.-El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.-2.841-bis-D (43914).

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Energía

Servicios Territoriales

CACERES

Resolución por la que se autoriza y declara, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Berduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Berduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo s/n línea de media tensión a 15 KV circunvalación a Moraleja.

Final: Centro de transformación proyectado.

Término municipal afectado: Moraleja.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15.000 V.

Longitud en metros: 17.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Carretera Rivera de Gata, sin número.

Número de transformación: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15.000/380-220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.177.180.

Finalidad: Suministro energía a nuevo Centro escolar y mejora del servicio en la zona.

Referencia del expediente: AT-4.271.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 25 de mayo de 1987.-El Jefe del Servicio de Planificación y Seguimiento.-2.545-15 (42962).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda

Secretaría General Técnica

Información pública del expediente relativo a proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Alcobendas, promovido por esta Consejería

Con fecha 12 de mayo de 1987 y por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, se ha dictado orden que, a la letra, dice:

«Visto el expediente administrativo denominado «Proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Alcobendas»;

Resultando que conforme a los estudios realizados por la Comunidad de Madrid y previo los informes favorables de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Alcobendas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 8 de mayo de 1987, aprobó la definición de las características, ubicación, forma de gestión y utilidad pública de la ejecución del Cementerio Supramunicipal de Alcobendas, a los efectos previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que con el proyecto de delimitación y expropiación se pretende la obtención, por este sistema de los suelos necesarios para la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Alcobendas, cuya delimitación y emplazamiento resulta el más idóneo, conforme a los estudios realizados por la Dirección General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico de esta Consejería, que tiene como fin dar satisfacción inmediata a las necesidades de enterramiento que generan los distritos norte del municipio de Madrid y los de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, cuyas capacidades estarán colmadas a plazo medio;

Resultando que los suelos sobre los que se proyecta esta actuación ocupan una superficie aproximada de 63,64 hectáreas, en término municipal de Alcobendas, al sitio de Valdelamas, con excelentes accesos a través de la Autovía de Madrid a Colmenar Viejo los cuales se complementarán en un tramo de 200 metros sobre una vía pecuaria de suficiente entidad, que discurre entre las fincas de Viñuelas y Las Jarillas;

Resultando que el proyecto de delimitación y expropiación consta de:

1. Memoria justificativa de la actuación y de su emplazamiento.
2. Delimitación del polígono de expropiación.
3. Relación de bienes y derechos afectados, con expresión de titulares y domicilios.
4. Criterios de valoración y señalamiento de indemnizaciones, con presupuesto estimado de 25.928.250 pesetas en el que se incluye el 5 por 100 de premio de afección.
5. Planos de situación, parcelario y de clasificación de suelos, correspondientes a la delimitación.
6. Información fotográfica.

Vistos los preceptos correspondientes de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, los de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento de aplicación, los de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la legitimación para llevar a cabo esta actuación le viene dada expresamente a la Comunidad de Madrid por el artículo 1 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid y que el Consejo de Gobierno de esta Comunidad, en sesión de 8 de mayo de 1987, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley aprobó la definición de las características, ubicación y forma de gestión del Cementerio Supramunicipal de Alcobendas, declarando asimismo según dispone el artículo 4 de la tantas veces citada Ley 1/1987, la utilidad pública de la ejecución del mentado Cementerio Supramunicipal, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la elección del sistema de expropiación forzosa, como el más adecuado para la obtención de los suelos necesarios para esta actuación, viene justificada por la declaración de utilidad pública acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 8 de mayo de 1987, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, a esta actuación le será de aplicación la normativa contenida en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de aplicación;

Considerando que los suelos afectados por la actuación, están clasificados, en el planeamiento municipal vigente, como no urbanizables, especial protegidos con tolerancia exclusiva de uso cementerio y resultan los más idóneos tanto por su clasificación urbanística, como por su emplazamiento y características físicas;

Considerando que el proyecto de delimitación y expropiación contiene la documentación y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación Forzosa y en cuanto a la valoración de los bienes y derechos afectados se lleva a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, tasándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley expropiatoria, en función de su valor como finca rústica, dado que los terrenos tienen clasificación de suelos no urbanizables, especialmente protegidos;

Considerando que conforme al espíritu de la exposición de motivos de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, la implantación de Cementerios Supramunicipales permitirán complementar los servicios municipales, tanto en orden a cubrir las necesida-

des reales de enterramiento como a la atención de nuevos requerimientos sobre la prestación del servicio mismo, por lo que procede la declaración de urgencia para esta actuación, que deberá ser acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la vista de la información pública a que se someterá el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por lo expuesto,

Dispongo, que se proceda a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación del Cementerio Supramunicipal de Alcobendas, sometiéndolo a información pública por plazo de quince días, con citación personal de los titulares de bienes y derechos afectados y audiencia del Ayuntamiento de Alcobendas.

La información pública del expediente, se realizará también a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, para que, en su día, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se declare urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto de delimitación y expropiación, que se ejecutará por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, con ocasión de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, el presente expediente queda sometido al trámite de información pública, por lapso de tiempo de quince días de duración, período de tiempo éste durante el cual, quienes se consideren interesados en el mismo, podrán proceder a su examen en el Negociado de Información Urbanística de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, sita en el inmueble número 17 de la calle de Maudes, de esta capital, en días y horas hábiles y, al propio tiempo, podrán alegar cuanto mejor convenga a su derecho, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Igualmente, se significa que el trámite de información pública que ahora se otorga, se cumplimenta a los efectos y con los fines previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.-7.690-E (44281).

Información pública del expediente relativo a proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Getafe, promovido por esta Consejería

Con fecha 13 de mayo de 1987 y por el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, se ha dictado orden que, a la letra, dice:

«Visto el expediente administrativo denominado "Proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Getafe";

Resultando que conforme a los estudios realizados por la Comunidad de Madrid y previo los informes favorables de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Getafe, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 8 de mayo de 1987, aprobó la definición de las características, ubicación, forma de gestión y utilidad pública de la ejecución del Cementerio Supramunicipal de

Getafe, a los efectos previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que con el proyecto de delimitación y expropiación se pretende la obtención, por este sistema, de los suelos necesarios para la implantación de un Cementerio Supramunicipal en Getafe, cuya delimitación y emplazamiento resulta el más idóneo, conforme a los estudios realizados por la Dirección General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico de esta Consejería, que tiene como fin dar satisfacción inmediata a las necesidades de enterramiento que generan el entorno y corona sur de Madrid, cuyas capacidades estarán colmadas a plazo medio;

Resultando que los suelos sobre los que se proyecta esta actuación ocupan una superficie aproximada de 60,4 hectáreas, en término municipal de Getafe, al este del Cerro de los Angeles, con una buena accesibilidad a través de la N-IV (Madrid-Andalucía), aunque debe complementarse con la construcción de un nuevo acceso de unos 500 metros desde el nudo Cerro de los Angeles sobre la actual Cañada de la Torre (borde sur);

Resultando que el proyecto de delimitación y expropiación consta de:

1. Memoria y motivación de las circunstancias que justifican la implantación de tal cementerio.
2. Delimitación del polígono.
3. Relación de fincas y propietarios.
4. Valoración aproximada de la expropiación de bienes y derechos por un monto de 25.827.438 pesetas.
5. Planos.

Vistos los preceptos correspondientes de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid; los de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento de aplicación; los de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la legitimación para llevar a cabo esta actuación le viene dada expresamente a la Comunidad de Madrid por el artículo 1 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid, y que el Consejo de Gobierno de esta Comunidad, en sesión de 8 de mayo de 1987, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, aprobó la definición de las características, ubicación y forma de gestión del Cementerio Supramunicipal de Getafe, declarando asimismo: Según dispone el artículo 4 de la tan repetida Ley 1/1987, la utilidad pública de la ejecución del mentado Cementerio Supramunicipal, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la elección del sistema de expropiación forzosa, como el más adecuado para la obtención de los suelos necesarios para esta actuación, viene justificada por la declaración de utilidad pública acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 8 de mayo de 1987, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, a esta actuación le será de aplicación la normativa contenida en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de aplicación;

Considerando que los suelos afectados por la actuación corresponden a una zona de equipamiento metropolitano dentro del suelo no urbanizable definida por el plan general de Getafe en su documento de aprobación definitiva de fecha 13 de mayo de 1986. La zona es la denominada SNUPE-D, definida por el artículo 78, página 107 de las normas urbanísticas del citado plan general y descrita en la Memoria del mismo en páginas 80, 82, 83 y 92. El uso de Cementerio-Necrópolis, de carácter metropolitano y de gestión y titularidad públicas, queda fijado en la página 59 de la Memoria y regulado en el antes referido artículo 78 de las normas urbanísticas;

Considerando que el proyecto de delimitación y expropiación contiene la documentación y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación Forzosa y en cuanto a la valoración de los bienes y derechos afectados se lleva a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que conforme al espíritu de la exposición de motivos de la Ley 1/1987, de 5 de marzo, la implantación de Cementerios Supramunicipales permitirá complementar los servicios municipales, tanto en orden a cubrir las necesidades reales de enterramiento como a la atención de nuevos requerimientos sobre la prestación del servicio mismo, por lo que procede la declaración de urgencia para esta actuación, que deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la vista de la información pública a que se someterá el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por lo expuesto,

Dispongo, que se proceda a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de delimitación y expropiación de terrenos destinados a la implantación del Cementerio Supramunicipal de Getafe, sometiéndolo a información pública por plazo de quince días, con citación personal de los titulares de bienes y derechos afectados y audiencia del Ayuntamiento de Getafe.

La información pública del expediente se realizará también, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, para que, en su día, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se declare urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto de delimitación y expropiación, que se ejecutará por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, con ocasión de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, el presente expediente queda sometido al trámite de información pública, por lapso de tiempo de quince días de duración, periodo de tiempo éste durante el cual, quienes se consideren interesados en el mismo, podrán proceder a su examen en el Negociado de Información Urbanística de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, sita en el inmueble número 17 de la calle de Maudes, de esta capital, en días y horas hábiles y, al propio tiempo, podrán alegar cuanto mejor convenga a su derecho, mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Igualmente, se significa que el trámite de información pública que ahora se otorga, se cumplimenta a los efectos y con los fines previstos en el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.—7.691-E (44282).

Información pública de expedientes de modificación de planeamiento general de los municipios que se citan y en el ámbito de las actuaciones ilegales que se señalan, promovidos por esta Consejería

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1987, adoptó, entre otros, acuerdos relativos a aprobación previa de la modificación de planea-

miento general en los municipios que se señalan, modificación ésta que afecta a los ámbitos territoriales de las actuaciones ilegales, así catalogadas por la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, que se citan y cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

«Primero.—En expediente relativo a modificación de las normas de Valdeterres del Jarama, y en el ámbito de la actuación ilegal «La Cueva», se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Mantener la calificación de suelo no urbanizable común existente en la delimitación de suelo urbano de Valdeterres del Jarama, en lo que se refiere a la actuación ilegal denominada «La Cueva», clave número 164-05, del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, restaurando el ámbito definido, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan, y significando expresamente que las determinaciones de uso y aprovechamiento del suelo en el ámbito de la actuación se atenderán al contenido del planeamiento urbanístico.

2.º Someter el presente expediente a los preceptivos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación Municipal afectada, en este caso el Ayuntamiento de Valdeterres del Jarama, trámites estos que se sustanciarán simultáneamente por lapso de tiempo de quince días y veintidós días de duración, respectivamente.

Segundo.—En expediente relativo a modificación de las normas de Valdeterres del Jarama, en el ámbito de la actuación ilegal «El Escobar», se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Mantener la calificación de suelo no urbanizable común existente en la delimitación de suelo urbano de Valdeterres del Jarama, en lo que se refiere a la actuación ilegal denominada «El Escobar», clave número 164-03 del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, restaurando el ámbito definido, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan y significando expresamente que las determinaciones de uso y aprovechamiento del suelo en el ámbito de la actuación se atenderán al contenido del planeamiento urbanístico.

2.º Someter el presente expediente a los preceptivos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación municipal afectada, en este caso al Ayuntamiento de Valdeterres del Jarama, trámites estos que se sustanciarán simultáneamente por lapso de tiempo de quince días y veintidós días de duración, respectivamente.

Tercero.—En expediente relativo a modificación del Plan General de Colmenar Viejo, en el ámbito de la actuación ilegal «Los Chortales» y «Los Malmendros», se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar previamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, en lo que se refiere a la clasificación y determinaciones del suelo para el ámbito de las actuaciones ilegales denominadas «Los Chortales» y «Los Malmendros», clave números 045-01 y 045-03 del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, restaurando el ámbito definido, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan y significando expresamente que las determinaciones de uso y aprovechamiento del suelo en el ámbito de la actuación se atenderán al contenido del planeamiento urbanístico.

2.º Someter el presente expediente a los preceptivos trámites de información pública y de audiencia a la Corporación municipal afectada, en este caso al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, por lapsos de tiempo de quince y veintidós días de duración, respectivamente, trámites éstos que se podrán sustanciar simultáneamente.

Cuarto.—En expediente relativo a modificación de las normas de Algete, en el ámbito de la actuación ilegal «La Torrecilla», se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Mantener la calificación de suelo no urbanizable común que aparece en la delimitación de suelo urbano de Algete y en lo que se refiere al ámbito de la urbanización «La Torrecilla», clave número 9.3 del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, restaurando el ámbito definido, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan, significando expresamente que las determinaciones de uso y aprovechamiento del suelo en el citado ámbito se atenderán al contenido del planeamiento urbanístico.

2.º Someter el presente expediente a los preceptivos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación municipal afectada, en este caso el Ayuntamiento de Algete, trámites estos que se sustanciarán por lapso de tiempo de quince y veintidós días de duración y que, en su caso, se podrán formalizar simultáneamente.

Quinto.—En expediente relativo a modificación de las normas de Cenicientos, en el ámbito de la actuación ilegal «Los Almendros», se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar previamente la modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento de Cenicientos, en lo que se refiere a la clasificación y determinaciones del suelo, para el ámbito de la actuación ilegal denominada «Los Almendros», clave número 037-01, del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, sin perjuicio de la adopción de las medidas de carácter disciplinario que, en su caso, procedan y significando expresamente que las determinaciones de uso y aprovechamiento del suelo en el ámbito de la actuación se atenderán al contenido del planeamiento urbanístico.

2.º Someter el presente expediente a los preceptivos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación municipal afectada, en este caso al Ayuntamiento de Cenicientos, trámites estos que se sustanciarán por lapso de tiempo de quince y veintidós días de duración, respectivamente, y que, en su caso, se podrán formalizar simultáneamente.

6.º En expediente relativo a modificación del Plan General de Paracuellos del Jarama, en el ámbito de la actuación ilegal «El Abalón», se adoptó el siguiente acuerdo:

Someter el expediente relativo a regulación de la urbanización ilegal «El Abalón», clave número 104.04 del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, sito en término municipal de Paracuellos del Jarama, a unos nuevos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación municipal afectada, por lapso de tiempo de quince y veintidós días de duración, trámites estos que se podrán sustanciar simultáneamente, significando expresamente que este nuevo sometimiento a los referidos trámites se acomete como consecuencia del carácter sustancial de las modificaciones habidas en el documento de aprobación previa.

Séptimo.—En expediente relativo a modificación del Plan General de Paracuellos del Jarama, en el ámbito de la actuación ilegal «Valtibáñez», se adoptó el siguiente acuerdo:

Someter el expediente relativo a regulación de la Urbanización ilegal «Valtibáñez», clave número 104.03 del anexo único de la Ley de 4 de diciembre de 1985, sita en término municipal de Paracuellos del Jarama, a unos nuevos trámites de información al público y de audiencia a la Corporación municipal afectada, por lapsos de tiempo de quince y veintidós días de duración, trámites estos que se podrán sustanciar simultáneamente, significando expresamente que este nuevo sometimiento a los referidos trámites se acomete como consecuencia del carácter sustancial de las modificaciones habidas en el documento de aprobación previa.»

Con tal motivo, y en cumplimiento y ejecución de los transcritos acuerdos, por la publicación de la

presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», se iniciará el trámite de información pública de los mismos por lapso de tiempo de quince días de duración, período de tiempo éste durante el cual dichos expedientes podrán ser examinados por quienes se consideren interesados en cualquiera de ellos, en días y horas hábiles y en el Negociado de Información Urbanística de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, sita en el inmueble número 17 de la calle de Maudes, de esta capital, período de tiempo éste durante el cual, por igual y en su caso, podrán deducir alegaciones mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.—7.689-E (44280).

Dirección General del Suelo y Patrimonio

Resolución por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del área territorial 171.1 «Las Hoyas», en el término municipal de Villa del Prado.

Por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de fecha 31 de marzo de 1987, se aprobó definitivamente el proyecto de expropiación del área territorial 171.1 «Las Hoyas», en el término municipal de Villa del Prado, estando declarada la urgencia de esta actuación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de abril de 1987.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección General de Suelo y Patrimonio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12 b) del Decreto Comunitario 59/1984, de 17 de mayo, convoca a partir del día 3 de julio de 1987, a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en dos diarios de gran circulación de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La comparecencia habrá de realizarse en la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, en las oficinas sitas en la calle Maudes, número 17, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estima conveniente por los interesados.

Madrid, 4 de junio de 1987.—El Director general, Alfredo Cidoncha Peláez.—7.688-E (44279).

Instituto de la Vivienda

Resolución por la que se convoca para proceder a la formalización de las actas previas a la ocupación de determinadas viviendas de protección oficial, sitas en Alcalá de Henares y Madrid, afectadas por acuerdo de urgente expropiación, al amparo de lo establecido en la Ley 24/1977, de 1 de abril

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1987, acordó declarar de urgencia la expropiación de los derechos derivados de la adjudicación de determinadas viviendas de protección oficial y la urgente ocupación de las mismas, al amparo de lo previsto en la Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre incumplimiento de la función social de la propiedad de viviendas acogidas al régimen protector, y

en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las viviendas cuya descripción ha sido insertada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en fecha 20 de junio de 1987.

En virtud de la preceptiva legal expuesta, se cita a quienes acrediten ser titulares afectados por el presente expediente, a fin de que a las once horas del día 14 de julio de 1987 se personen en este Instituto de la Vivienda de Madrid, sito en la calle Basilica, número 23, con apercibimiento de que, caso de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, continuarán las actuaciones expedientes de que se trata, sin perjuicio de reiterar las diligencias practicadas con el Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo se significa que hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante el Instituto de la Vivienda de Madrid, a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación.

Madrid, 24 de junio de 1987.—El Director Gerente, Santiago de la Fuente Viqueira.—3.745-A (46886).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Fomento

Delegaciones Territoriales

LEON

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expedientes 1.659 y 1.660 CL. R.I. 10.516

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Eléctrica del Cabrera, Sociedad Anónima», por la que solicita autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de varias líneas eléctricas a 20 KV y centro de transformación de 50 KVA; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Cabrera, Sociedad Anónima», la instalación de varias líneas eléctricas a 20 KV y un centro de transformación de 50 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito, a 20 KV con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio U-40-BS en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos metálicos de celosía con crucetas tipo bóveda con origen en la subestación de Quereño que se preparará para esta tensión, y 7.509 metros de longitud a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Puente de Domingo Flórez, finalizando en las proximidades de Castroquilame.

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito, a 20 KV con origen en la subestación de Quereño con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio U-40-BS, apoyos metálicos de celosía con crucetas

bóveda y discurriendo los primeros 540 metros hasta el apoyo número 5 en común con la línea Quereño-Castroquilame, continuando a través de fincas particulares y terrenos municipales en una longitud de 942 metros hasta el centro de transformador número 2 de Puente de Domingo Flórez.

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito, a 20 KV con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados La-30, aisladores de vidrio U-40-BS en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas bóveda y otros metálicos de celosía con origen en la subestación de Quereño, discurriendo a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Puente de Domingo Flórez en una longitud de 1.927 metros hasta Sala de la Ribera.

Derivaciones con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados LA-30, aisladores de vidrio U-40-BS, apoyos de hormigón siguientes:

De la línea Quereño-Castroquilame: Del A. número 1 a la nave de Pizarra; del A. número 2, con 197 metros, al centro de transformación número 1 de Puente de Domingo Flórez; del A. número 4, con 129 metros, al centro de transformación nave CN-120; del A. número 5, con 942 metros, al centro de transformación número 2 de Puente de Domingo Flórez, con una derivación desde el A. número 10 a la caseta de bombas, y del A. número 12, con 360 metros, al centro de transformación número 3 de Puente de Domingo Flórez; del A. número 22, con 182 metros, al centro de transformación de La Granja; del A. número 29, con 118 metros, al centro de transformación de la Serrería; del A. número 30, con 216 metros, al centro de transformación de Finca; del A. número 34, con 18 metros, al centro de transformación número 1 de Vega de Yeres; del A. número 39, con 16 metros, al centro de transformación número 2 de dicho pueblo; del A. número 44, con 1.835 metros de longitud, al centro de transformación de Yeres; del A. número 56, con 64 metros, al centro de transformación número 1 de Castroquilame; del A. número 60, con 68 metros, al centro de transformación número 2 de Castroquilame, y desde el A. número 61, con 986 metros, al centro de transformación de Robledo de Sobrecastro, barrio de Campelo.

De la línea Quereño-Salas de la Ribera: Del A. número 12 al centro de transformación Sobrado y del A. número 16, con 500 metros, al centro de transformación número 2 de Salas de la Ribera.

Se cruzarán con las líneas los ríos Sil y Cabrera, líneas eléctricas de diversas tensiones, las carreteras N-120 de Ponferrada a Orense, por los kilómetros 31,500, 31,700 y 32,800, carretera a Pombrigo (varias veces), camino a Yeres y caminos de fincas y accesos a pueblos.

Las líneas discurrirán por la misma traza, salvo pequeñas variaciones de las existentes a las que sustituirán.

Un centro de transformación tipo intemperie, con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 50 KVA, tensiones 20 KV/380-220 V, que se instalará en Salas de la Ribera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de abril de 1987.—El Delegado territorial, Gerardo García Merino.—2.178-D (44569).

VALLADOLID

Autorizaciones administrativas y declaraciones en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».
Lugar: Término municipal de Valladolid.
Características: Proyecto de salidas aéreas a 20 KV de E.T.D. Villardefrades en Villardefrades, provincia de Valladolid.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 1.739.569 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Delegación Territorial, sita en Valladolid, avenida José Luis Arrese, sin número, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 25 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Julián Lozano del Moral.—3.358-15 (41291).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».
Lugar: Término municipal de Valladolid.
Características: Proyecto de cable subterráneo, a 20 KV, a CT «La Gallega», en Rueda, provincia de Valladolid.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 1.335.642 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Delegación Territorial, sita en Valladolid, avenida José Luis Arrese, sin número, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 25 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Julián Lozano del Moral.—3.359-15 (41292).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».
Lugar: Término municipal de Valladolid.
Características: Proyecto de CT intemperie de 160 KVA 20/0,38-0,23 KV, línea aérea de enlace en MT y red de BT para urbanización de don Juan Antonio Useros, en Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 8.651.022 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Delegación Territorial, sita en Valladolid, avenida

José Luis Arrese, sin número, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 25 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Julián Lozano del Moral.—3.361-15 (41294).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».
Lugar: Término municipal de Valladolid.
Características: Proyecto de centro de transformación a 20/0,38-0,23 KV, en viviendas de «Cubiertas y MZOV», en Simancas, provincia de Valladolid.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 4.258.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Delegación Territorial, sita en Valladolid, avenida José Luis Arrese, sin número, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 25 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Julián Lozano del Moral.—3.360-15 (41293).

ZAMORA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a la información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente A-39/87.
Peticionario: «Iberduero, Sociedad Anónima».
Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Benavente, San Cristóbal de Entreviñas y Santa Colomba de las Carbias.

Finalidad de la instalación: Consolidación y cambio de conductor de la instalación existente para mejorar las condiciones de suministro.

Características principales:

Línea aérea trifásica, un circuito, a 13,2 KV, prevista a 20 KV, con origen en apoyo número 15 de la línea «BTD Benavente-San Miguel del Esla», propiedad de «Iberduero, Sociedad Anónima», y final en apoyo número 90 de la misma. Longitud 8.495 metros. Conductor LA-56. Apoyos de hormigón y metálicos.

Derivación del apoyo número 27 a centro de transformación Hormigones Virgen de la Vega. Longitud, 200 metros.

Derivación del apoyo número 28 a José María Forés. Longitud 170 metros.

Derivación del apoyo número 29 a Construcciones Redín. Longitud 161 metros.

De la línea proyectada partirán las derivaciones a los actuales centros de transformación.
En su trazado pasa por terrenos particulares y presenta cruzamientos con Telefónica, Confederación Hidrográfica y Comunidad de Regantes.

Presupuesto: 16.458.872 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en Zamora, calle Prado Tuerto, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zamora, 25 de mayo de 1987.—El Delegado territorial, Claudino Lorenzo Calvo.—3.405-15 (41734).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

MADRID

Area de Urbanismo e Infraestructuras.
Gerencia Municipal de Urbanismo

Resolución por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras correspondientes al proyecto «Primera fase del programa de actuación urbanística número 1 "El Olivar de la Hinojosa"», conforme a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 7 de marzo de 1985

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 8 de junio de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa en ejecución del proyecto de obras «Primera fase del programa de actuación urbanística número 1, "El Olivar de la Hinojosa"».

Segundo.—Autorizar al Ayuntamiento de Madrid para la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, y en cumplimiento del acuerdo adoptado, esta Gerencia ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que, como anexo I, está expuesta en los tabloneros oficiales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 9, con vuelta Alfonso XIII, 129, y Junta Municipal de Distrito de Hortaleza, para que en los días y horas indicados comparezcan por sí o por persona que legalmente pudiera ostentar su representación en la avenida de Alfonso XIII, 131, planta baja, como punto de reunión sin perjuicio de trasladarse al terreno, si ello resultare necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a las que se refiere el artículo 52, regla segunda, de la Ley de Expropiación Forzosa, aportando la documentación acreditativa de sus respectivas titularidades, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, y si lo estimaren conveniente, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, que aparecen en la mencionada relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante el Organismo expropiante, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma. Dichas alegaciones deberán ser presentadas en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Asimismo se significa que el presente edicto se publica, igualmente, a los efectos de lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Gerente, Enrique Bardají Alvarez.—8.110-E (45756).